



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 106

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo principal de la administración pública municipal 2018-2021 es la de consolidarse como un proyecto institucional que represente un verdadero cambio tanto en lo administrativo, lo económico y lo social. Y cuyas propuestas y políticas públicas causen un impacto real y tangible en los ciudadanos del Municipio de Zacatecas. El desarrollo municipal será el resultado de integrar acciones concretas y específicas que permitan una reestructuración integral en el funcionamiento de la gestión municipal.



Una de esas acciones concretas es la de actualizar los instrumentos normativos que rigen el funcionamiento administrativo y legal del Ayuntamiento. Siendo en este rubro un pilar fundamental el de la presentación del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019. La finalidad primordial de este ordenamiento jurídico es el de fortalecer el sistema financiero y económico del municipio, para de esta manera establecer las bases para el vigorizamiento de la hacienda municipal. El manejo de unas finanzas sanas es un compromiso ineludible de cualquier administración pública, la responsabilidad radica en equilibrar al mismo tiempo una mejora constante en la recaudación monetaria sin someter a una carga excesiva a los contribuyentes.

El propósito de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zacatecas, para el próximo ejercicio fiscal, es el de establecer las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de ingreso que el Municipio tiene la facultad de recabar. Lo anterior en cumplimiento a lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas donde se establece la libertad a cada Ayuntamiento para administrar su hacienda.

Con el perfeccionamiento y depuración de la Ley de Ingresos se pretende brindar certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones al establecer claramente las cuotas que les correspondan. En este sentido se trabajó en la presente ley para adecuar los montos y conceptos de cobro para que fueran los más cercanos posibles a la realidad socioeconómica de nuestro municipio.

En el mismo orden de ideas se tomó en cuenta durante la construcción de esta ley el garantizar los principios de equidad y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

proporcionalidad que están establecidos constitucionalmente en el artículo 31 fracción IV. La construcción de una nueva etapa en el sistema financiero municipal empieza con la robustez de su sistema recaudatorio, sin embargo dicha acción debe tener en correspondencia el ejercicio transparente y eficaz de su gasto público. En la medida en que las mejoras en la calidad de vida de los ciudadanos se materialicen, se creará un círculo virtuoso donde el ciudadano adquiera la certeza de que sus contribuciones se encuentran aplicadas de una manera eficiente y estratégica.

En este tenor, para la elaboración del Proyecto de Ley de Ingresos se procedió a realizar una labor de análisis cuantitativo y cualitativo de los diferentes conceptos de ingreso con el propósito de determinar su continuidad, viabilidad recaudadora y, en su caso, modificación. Para lo anterior se realizó una consulta en todas las áreas recaudadoras del Municipio para que expresaran sus propuestas de modificación, atendiendo en todo momento los puntos de vista de los servidores públicos que tienen un trato directo con la ciudadanía. Asimismo se contemplaron áreas de oportunidad, las cuales se pretenden cubrir con las modificaciones propuestas en la presente ley.

Es también necesario puntualizar que la proyección de la recaudación se realizó con apego a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera. En el trabajo analítico de los ingresos y en el respectivo ejercicio prospectivo se tomó de base el "Método de extrapolación mecánica" pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Específicamente dentro del “Método de Extrapolación” se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de la Inflación. Misma que parte de las modificaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor proyectada para el año 2019 que corresponde, en sus estimaciones más conservadoras al 3%. Lo anterior según el “Análisis sobre situación económica 2018 y perspectiva 2019” elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas perteneciente a la Cámara de Diputados.

Cabe señalar que de acuerdo a las diferentes proyecciones obtenidas durante la investigación para la realización del presente Proyecto de Ley de Ingresos, se obtuvieron estimaciones que fluctuaban del 3 al 4.6%, sin embargo en aras de apoyar la economía de los habitantes y contribuyentes del municipio es que se optó por tomar la medida más mesurada. Debido a lo anterior es que se tomó la determinación de realizar un incremento global en la mayoría de las contribuciones equivalente a la inflación estimada para que de esta manera no se vieran comprometidos los ingresos municipales. Al mismo tiempo con esta medida se procura tener la menor afectación posible a los contribuyentes del municipio.

Dentro de las propuestas más importantes de esta Ley de Ingresos sobresale el rubro del ordenamiento urbanístico, mismo que se compagina con la reciente reestructuración en el Catastro Municipal. Con esta acción se pretende establecer una unificación de criterios en el sistema recaudatorio, catastral y urbanístico. Se toman de base para la elaboración de las constancias de compatibilidad urbanística el padrón del área de permisos y licencias municipales. De la misma



manera se pone énfasis en las disposiciones en materia de regulación ambiental.

La presentación de este Proyecto de Ley de Ingresos se encuadra dentro del eje denominado "Zacatecas Gobierno de Calidad. (Eficiente y Moderno)", de la misma manera se inscribe dentro del eje transversal de la viabilidad financiera. Este tema de la viabilidad resulta crítico y preponderante, ante los movimientos económicos macro estructurales de los cuales es parte integrante el municipio. En tal sentido es imprescindible ejercer con responsabilidad las finanzas municipales para garantizar la robustez económica del Ayuntamiento.

En el ámbito catastral se decidió continuar con el modelo implementado durante el año 2018. En ese sentido se reconoce la trascendencia del cambio de modelo de cobro, lo cual resulta muy importante en virtud de que el impuesto predial es el más importante en términos de recaudación de ingresos propios para el Ayuntamiento. Lo anterior no es asunto menor, ya que es un compromiso de la presente administración el centrarse en la mejora de la recaudatoria del ingreso propio para de esta manera, disminuir la dependencia de las participaciones tanto federales como estatales. Dicha política tiene como una doble finalidad, por un lado el verse favorecido en los cálculos de las participaciones y por otro cimentar el andamiaje de la recaudación municipal.

En el mismo sentido, se sigue considerando como un rubro de atención prioritaria a los predios urbanos baldíos. Y se pretende que los propietarios de dichos predios cumplan a cabalidad con las disposiciones reglamentarias y tengan sus inmuebles limpios, deshierbados y delimitados en su perímetro. Cabe señalar que la intención de esta acción no es con un fin recaudatorio, lo que



prioritariamente se busca es que las propiedades con estas características no afecten la seguridad, la tranquilidad y la salud de los vecinos. Aunado a lo anterior, esta acción permitirá detectar evasiones tributarias de frecuente aparición consistentes en el registro de predios con construcción que aparecen en los registros catastrales como no construidos. De esta manera se seguirán actualizando y mejorando los archivos de la Dirección de Catastro Municipal.

Es necesario puntualizar que las acciones encaminadas a incrementar la recaudación tienen como finalidad prioritaria el allegarse de recursos monetarios para satisfacer las demandas ciudadanas en materia de servicios públicos. Tal y como lo mandata el artículo 115 constitucional en su fracción tercera. Es un hecho notorio y un sentir general de la población del municipio que existen serias carencias en la prestación de este tipo de servicios, por lo cual resulta impostergable para esta administración el atender estas necesidades.

Es también muy importante recalcar que la presente ley se encuentra en concordancia con las disposiciones normativas en materia de armonización contable y disciplina financiera. En tal sentido se debe de complementar dicha congruencia con una política de austeridad y racionalidad al momento de ejercer el gasto público.

El total estimado a recaudar para el ejercicio fiscal 2019 es de \$551,289,015.85 (quinientos cincuenta y un millones doscientos ochenta y nueve mil quince pesos 85/100 m.n.). Se procuró realizar la estimación más cercana posible en virtud de lo señalado por el artículo 36 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas donde se estipula el



procedimiento en caso de que los ingresos sean menores a los proyectados.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El artículo 36 textualmente señala lo siguiente: "El gasto público deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales. En el caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en las Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios que se encuentre vigente, la Secretaría o la Tesorería Municipal o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes a los montos sus Presupuestos de Egresos aprobados en los rubros de gasto en el siguiente orden: I. Gastos de comunicación social; II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. Como consecuencia de las reducciones, los Entes Públicos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma iva y sin afectar las metas sustantivas de Gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico".

Las propuestas vertidas en la presente Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019 son el resultado de un cuidadoso procedimiento de análisis, al mismo tiempo se considera que dichas modificaciones son indispensables para el fortalecimiento institucional en el aspecto financiero. Esto



dará como consecuencia que el Ayuntamiento de Zacatecas cuente con los recursos suficientes para satisfacer en el ámbito de sus capacidades sus obligaciones para con los ciudadanos del municipio”

CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA. A la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le correspondió ejercer su competencia para conocer y dictaminar la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

CONSIDERANDO TERCERO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Las Diputadas y Diputados que integramos esta Legislatura consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión



de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.¹

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

¹ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus



ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

CONSIDERANDO CUARTO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.



Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación y aprobación como en el caso acontece.

CONSIDERANDO QUINTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;



Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

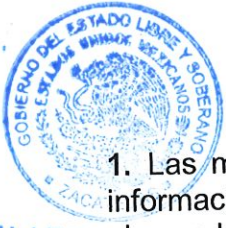
1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de



legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;



II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.



Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO **Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y



VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Soberanía Popular, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de la Comisión de Dictamen, coincidieron en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los "Pre-criterios 2019"², elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

² <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Precrierios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa aprobada, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.³
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁴

³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf



- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁵

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el Considerando Primero se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen a esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En el Decreto aprobado, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarían el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas



sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta.***

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios



de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución, al tenor de los siguiente:

El texto original del artículo 115 constitucional no establecía ningún servicio público a cargo del Municipio, incluso, en su redacción se refería más a la organización de las entidades federativas que a las del propio Municipio.

Fue hasta las reformas de 1983 y 1999 cuando se reconoce al Municipio como un verdadero nivel de gobierno y se le otorga la prestación de diversos servicios públicos.



La primera de las reformas referidas fue publicada el 3 de febrero de 1983, en el Diario Oficial de la Federación; conforme a ella, en la fracción III del artículo 115 se precisó lo siguiente:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 115.- Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

III. Los municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a).- Agua potable y alcantarillado;
- b).- Alumbrado público;
- c).- Limpia;
- d).- Mercados y centrales de abasto;
- e).- Panteones;
- f).- Rastro;
- g).- Calles, parques y jardines;
- h).- Seguridad pública y tránsito; e
- i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que corresponda.

Si bien en la citada reforma se confunden los conceptos de funciones y servicios públicos, el avance logrado fue fundamental para la consolidación de los Municipios como una entidad autónoma y un auténtico nivel de gobierno.



Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.⁶

Con la finalidad de solventar el costo del alumbrado público, la mayoría de los municipios de las entidades federativas, Zacatecas, entre ellas, ha establecido una contribución a cargo de los usuarios de este servicio.

En la mayor parte de los estados, dicha contribución ha sido configurada como un derecho y para su cálculo se toma como referencia el consumo privado de energía eléctrica, a partir de ahí se fija un porcentaje, en Zacatecas es el 8%, que debe ser cubierto por los usuarios y está incluido en el recibo de la Comisión Federal de Electricidad.

Los contribuyentes, principalmente las grandes empresas, se han inconformado en contra del cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP) a través del juicio de amparo e, invariablemente, los tribunales federales se los han concedido, pues han considerado que las Legislaturas estatales no pueden establecer contribuciones respecto de materias exclusivas de la Federación, en este caso, la energía eléctrica, además, han señalado que la tarifa no guarda relación con el costo que tiene para el Municipio la prestación del servicio de alumbrado público, no obstante que las aportaciones de los contribuyentes son muy por debajo del costo anual del servicio.

En el mes de enero del presente año, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos interpuso la acción de inconstitucionalidad 27/2018 en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que vulneran los derechos humanos de los zacatecanos al establecer una contribución que ha sido declarada inconstitucional.

⁶ Fernández Ruiz, Jorge. *Servicios Públicos Municipales*, México, D. F., INAP, 202, p. 241



En su sesión del 3 de noviembre del año en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la citada acción de inconstitucionalidad y determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el presente ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un "efecto expansivo", con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019 no incurra en las mismas violaciones constitucionales.

Virtud a lo expresado, se aprueba una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, quedando la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.



Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el Decreto, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$551'289,015.85 (quinientos cincuenta y un millones doscientos ochenta y nueve mil quince pesos 85/100 m.n.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación;

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Municipio de Zacatecas, Zacatecas	Ingreso Estimado
Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	551,289,015.85
Ingresos y Otros Beneficios	551,289,015.85
Ingresos de Gestión	152,597,334.76
Impuestos	67,023,127.36
Impuestos Sobre los Ingresos	



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

	3,103,761.50
Sobre Juegos Permitidos	74,263.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	3,029,498.50
Impuestos Sobre el Patrimonio	37,186,281.66
Predial	37,186,281.66
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	26,733,084.20
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	26,733,084.20
Accesorios de Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	1,078,237.30
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,078,237.30
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	72,616,162.23
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,382,903.34
Plazas y Mercados	4,023,700.21
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	1,359,203.13
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	64,322,004.41
Rastros y Servicios Conexos	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Registro Civil

2,467,218.39

2,332,636.99

Panteones

3,273,649.11

Certificaciones y Legalizaciones

1,840,540.89

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

4,081,956.22

Servicio Publico de Alumbrado

19,590,224.23

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

567,198.60

Desarrollo Urbano

2,040,362.23

Licencias de Construcción

11,677,766.67

Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados

11,993,693.55

Bebidas Alcohol Etilico

6,789.76

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados

2,409,808.16

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

1,710,172.45

Padrón de Proveedores y Contratistas

126,645.20

Protección Civil

203,341.98

Ecología y Medio Ambiente

-

Agua Potable

-

Accesorios de Derechos

-

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

-

Otros Derechos

2,911,254.48

Permisos para festejos

848,574.67

Permisos para cierre de calle



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Fierro de herrar	63,760.81
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	1,998,919.00
Productos	6,226,327.34
Productos	6,226,327.34
Arrendamiento	5,191,874.65
Uso de Bienes	1,034,452.69
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	5,408,617.50
Multas	1,006,896.17
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	4,401,721.33
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	15,421.93
Relaciones Exteriores	-



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	5,749.46
Seguridad Pública	1,124,059.60
Otros Aprovechamientos	3,256,490.33
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	244,863.03
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	244,863.03
DIF Municipal-Venta de Bienes	22,248.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	19,365.03
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	203,250.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	398,691,681.09
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	398,691,681.09
Participaciones	266,868,450.49
Aportaciones	103,056,597.93
Convenios	13,729,909.15
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	15,036,723.52
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.



ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, y
- III. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;
- II. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- III. **Participaciones federales:** Recursos recibidos en concepto de participaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



IV.

Las aportaciones federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

V.

Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma, y

VI.

Unidad de Medida y Actualización (UMA diaria): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 5. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal designe.

Se faculta al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal a celebrar con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales; así como para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos derechos y aprovechamientos municipales.

ARTÍCULO 6. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 9. El Presidente Municipal y la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas cuya garantía o fuente de pago podrán ser las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las mismas que contraiga con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal.



Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

ARTÍCULO 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



ARTÍCULO 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenio de colaboración hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 19. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Presenten solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y

Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

- a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
- b) Las multas que correspondan, y
- c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.

ARTÍCULO 21. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

ARTÍCULO 22. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular, o por conducto de la Directora de Ingresos podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2019, estímulos fiscales a través de descuentos o bonificaciones en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para el otorgamiento de estos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas para tal efecto.

ARTÍCULO 23. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular o por conducto de la Directora de Ingresos podrán condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante un acuerdo los requisitos y supuestos por los cuales



procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas y Tesorería al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

ARTÍCULO 24. Por acuerdo del H. Ayuntamiento la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, por conducto de su titular queda autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2019, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, ésta Secretaría podrá autorizar la bonificación de hasta un **70%** del importe de los derechos establecidos en la presente Ley, por conducto de su titular o por la Directora de Ingresos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

ARTÍCULO 25. A partir del primero de enero del año 2019, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 26. Son sujetos del Impuesto sobre Juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 27. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad sea la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

ARTÍCULO 28. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

ARTÍCULO 29. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

ARTÍCULO 30. Para el caso del Municipio de Zacatecas, el Impuesto sobre Juegos Permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;
- II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:

- a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato..... **3.8000**
- b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente...**2.4000**
- c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... **2.4000**
- d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente..... **1.5000**
- e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 31. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

ARTÍCULO 32. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar, diario, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 33. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **5%** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.



Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

ARTÍCULO 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 35. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 36. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título primero, capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

ARTÍCULO 37. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos a que se refiere el artículo 68 antes mencionado, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 38. En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 39. Es objeto del impuesto predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 40. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

ARTÍCULO 41. Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto;
- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VI.

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII.

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

VIII.

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 42. Son responsables solidarios de este impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

X.

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y

XI.

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

ARTÍCULO 43. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

ARTÍCULO 44. El importe tributario se determinará con el resultado del valor catastral homologado al comercial, sumando valor de terreno más valor de construcción, en su caso. El resultado del valor catastral homologado al comercial se multiplicará por el **2 al millar** como lo indican las siguientes tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terrenos: En base al artículo 20, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley de Catastro vigente en el Estado.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	Porcentaje
I.....	0.002
II.....	0.002
III.....	0.002
IV.....	0.002
V.....	0.002
VI.....	0.002
VII.....	0.002
VIII.....	0.002

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
VIII	R1 Residencial 1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$6,000.00	\$7,000.00



Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
VII	R2 Residencial 2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$4,000.00	\$4,500.00
	R3 Residencial 3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$3,500.00	\$4,000.00
	IS1 Interés Social 1	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$2,500.00	\$3,000.00
	IS2 Interés Social 2	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$1,500.00	\$1,800.00
VI	POPA Popular A	Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$1,200.00	\$2,000.00
	IS3 Interés Social 3	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento	\$1,200.00	\$1,400.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
		urbano. Con un valor comercial de terreno:		
V	POP1 Popular 1	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$800.00	\$1,200.00
	POP2 Popular 2	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$700.00	\$1,000.00
	POP3 Popular 3	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$600.00	\$900.00
VIII	ZT1 Zona por Tramo 1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta la	\$3,500.00	\$13,000.00



Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
		Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:		
VII	ZT2 Zona por Tramo 2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	\$2,000.00	\$4,500.00
VI	ZT3 Zona por Tramo 3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	\$2,000.00	\$3,500.00
IV	SUB1 Suburbano 1	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$800.00	\$1,300.00
III	SUB2 Suburbano 2	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios	\$700.00	\$1,100.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
		regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:		
II	SUB3 Suburbano 3	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$600.00	\$900.00
I	SUB D Suburbano D	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$400.00	\$800.00

- b) El pago del impuesto predial respecto de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso, se cobrará de acuerdo a la clasificación de la zona catastral y adicionando la cantidad que resulte de aplicar la **uma mensual** señalada en la siguiente de tabla de clasificación de zonas catastrales de terrenos baldios, inmuebles abandonados al borde del colapso.

Esta adición puede excentarse para terrenos baldios cuando el contribuyente presente a esta autoridad catastral una constancia, (vigente no mayor a un año) expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, donde se indique que se encuentra limpio, libre de escombros y/o basura, deshierbado, y delimitado en su perímetro.

Para las edificaciones abandonadas al borde del colapso, si el contribuyente presenta a esta autoridad catastral una constancia de desarrollo urbano donde conste que el contribuyente está aplicando medidas de conservación al inmueble; medidas de seguridad estructural; medidas de higiene. Estará exento de la adición a la que se refiere este inciso y la constancia tendrá vigencia de un año.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS BALDÍOS INMUEBLES ABANDONADOS AL BORDE DEL COLAPSO

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	UMA MENSUAL
VIII	R1 Residencial 1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano.	4.0000
	R2 Residencial 2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano.	4.0000
VII	R3 Residencial 3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano.	3.8000
	IS1 Interés Social 1	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano.	3.8000
	IS2 Interés Social 2	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano.	3.8000
VI	POPA Popular A	Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano.	3.6000
	IS3 Interés Social 3	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano.	3.6000
V	POP1 Popular 1	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no	3.4000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	UMA MENSUAL
		consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular.	
	POP2 Popular 2	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular.	3.4000
	POP3 Popular 3	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular.	3.4000
VIII	ZT1 Zona por tramo 1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano.	4.0000
VII	ZT2 Zona por tramo 2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano.	3.8000
VI	ZT3 Zona por tramo 3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano.	3.6000



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	UMA MENSUAL
IV	SUB1 Suburbano 1	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo.	1.5000
III	SUB2 Suburbano 2	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo.	1.4000
II	SUB3 Suburbano 3	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo.	1.3000
I	SUB D Suburbano D	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo.	1.2000

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:	Porcentaje
Tipo A.....	0.002
Tipo B.....	0.002
Tipo C.....	0.002
Tipo D.....	0.002

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN										TIP O
MÍNIMA	Vivienda con materiales precarios, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios contruidos de estructura provisional y mixta.										D
Valor x m2		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto			Observaciones:
Hasta \$2,000.00	MÍNIMA	<3	No	No	No	Herrería	No	No			Autoconstrucción



H. LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN											TIP O	
ECONÓMICA	Vivienda con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.											C	
Valor x m2		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto					Observaciones:
\$ 4,637.12	BAJA	<3	No	No	No	Herr	No	No					De 40 a 60 m2 construidos
\$ 6,546.05	MEDIA	3-4	Parc	Si	Si	Mixta	Si	Si					De 61 a 100 m2 construidos
\$ 7,329.38	ALTA	>4	Si	Si	Si	Alum	Si	Si					> 100 m2 construidos
INTERÉS SOCIAL	Vivienda construida en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuados con acabados económicos.											B	
Valor x m2		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto					Observaciones:
\$ 4,832.00	BAJA	<3	No	No	No	Herrería	No	Si					DE 40 a 60 m2 construidos
\$ 6,823.05	MEDIA	3-4	Parcial	Si	Si	Mixta	Si	Si					DE 61 a 100 m2 construidos
\$ 7,639.53	ALTA	>4	SI	SI	SI	Aluminio	SI	SI					> 100 m2 construidos
RESIDENCIAL MEDIO	Generalmente conceptualizada como vivienda individual con espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, cocina, al menos con un baño y medio, con buenos acabados, con Infraestructura adecuada.											B	
Valor X m2		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura				Observaciones:
\$ 7,798.42	BAJA	3-4	SI	SI	SI	Mixta	SI	SI	Castillo				De 80-120 m2 construidos
\$ 8,003.96	MEDIA	4-6	SI	SI	SI	Aluminio	SI	SI	Castillo				De 100-200 m2 construidos
\$ 8,209.49	ALTA	>6	SI	SI	SI	Aluminio	SI	SI	Mixto				De 150-250 m2 construidos
RESIDENCIAL DE LUJO	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales. Con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.											A	
Valor x m2		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura	Recubrimiento			Observaciones:
\$ 9,714.80	MEDIA	4-6	SI	40-60	SI	Aluminio	SI	SI	Mixto	c/baño y vestidor			Mínimo 350 m2 construidos, materiales de calidad
\$ 9,785.53	ALTA	>6	SI	>60	SI	Aluminio	SI	SI	Mixto	c/baño y vestidor			Mínimo 350 m2 construidos, materiales de alta calidad
RESIDENCIAL PLUS	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales. Con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizada desde su origen), la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.											A	
Valor x m2		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura	Recubrimiento			Observaciones:
\$ 9,785.53	PLUS	>6	SI	>60	SI	Aluminio	SI	SI	Mixto	c/baño y vestidor			Ninguna

b) Productos:

Tipo A.....	0.003
Tipo B.....	0.003
Tipo C.....	0.003



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Tipo D..... 0.003

TIPO A.- Valor x m2.....\$ 7,500.00 a 8,500.00

LOCAL COMERCIAL PLUS: Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizada desde su origen), la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.

LOCAL COMERCIAL DE LUJO: Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.

TIPO B.- Valor x m2\$ 6,500.00 a 7,499.00

LOCAL COMERCIAL MEDIO: Generalmente conceptualizada con espacios diferenciados por sus usos, al menos con un baño, con buenos acabados, con Infraestructura adecuada.

TIPO C.- Valor x m2\$ 2,500.00 a 6,499.00

LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO: Con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.

TIPO D.- Valor x m2.....\$ 1,500.00 a 2,499.00

LOCAL COMERCIAL MÍNIMO: Con materiales frágiles, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... 0.8748



2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6423**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$2.00 (dos pesos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.
- c) Terrenos para industria eólica: Para el caso de terrenos rústicos con cambio de uso de suelo, se considera el resultado de un avalúo, emitido por las autoridades catastrales. El resultado se multiplica por el porcentaje de la siguiente clasificación:
1. Sin aerogenerador instalado, **1%**;
 2. Con aerogenerador instalado, **2%**, y
 3. Construcciones de servicio al parque eólico, **2.5%**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor comercial de las construcciones que practiquen al efecto las autoridades catastrales.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo



cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 46. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 47. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, dará lugar a una bonificación equivalente al **25%**, **15%** y **10%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 48. El Presidente Municipal o la Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal, a través de su titular o por conducto de la Directora de Ingresos, podrá, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año 2014, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de su Titular podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta



el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

El Municipio de Zacatecas podrá celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la recaudación del Impuesto Predial.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 50. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, consistente en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas dentro del territorio del Municipio de Zacatecas, independientemente de si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, el que se causara por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le corresponde al copropietario o cónyuge; y los demás supuestos señalados en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 51. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.1%** al valor del inmueble que resulte más alto, y que se determinè de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, aplicable a las unidades habitacionales con viviendas de interés social que tengan una superficie hasta de 105.00 metros de terreno y hasta 60.00 metros de construcción, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público.



ARTÍCULO 52. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.

ARTÍCULO 53. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

ARTÍCULO 54. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del acto por el que se adquirió la propiedad, además de los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 55. Durante el ejercicio del año 2019, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal por medio de áreas correspondientes.

ARTÍCULO 56. En el supuesto que, le sea restituida al Municipio de Zacatecas la facultad para expedir avalúos catastrales por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles podrá realizarse vía presencial mediante la presentación del aviso notarial correspondiente o en línea a través de internet; de una red electrónica o cualquier otra tecnología de información, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

- I. Previo al pago de adquisición de bienes inmuebles se presentará un avalúo catastral, en el que se manifieste, los datos de identificación del predio, el valor catastral del inmueble objeto de la operación, el nombre del solicitante



y el propietario del inmueble, por ningún motivo se recibirán avalúos catastrales donde en los datos del propietario aparezca otro nombre distinto al propietario, y

Cada traslado de dominio tramitado mediante aviso notarial o en línea, será respaldado con un avalúo catastral, mismo que deberá emitirlo la Autoridad Catastral Municipal por conducto de la Dirección de Catastro, y no podrá ser utilizado para otra operación traslativa de dominio, aun tratándose del mismo inmueble. El avalúo catastral deberá contener entre otros datos domicilio del comprador, con la finalidad de tener actualizado el mismo para recibir notificaciones y la inclusión de números telefónicos o correos electrónicos a la base de datos.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 57. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

ARTÍCULO 58. Los derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semifijos, así como para la venta eventual de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

artículos en la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de esa actividad, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros lineales, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Móviles.....	0.4413
II. Puestos fijos.....	0.5000
III. Puestos semifijos.....	0.4413
IV. Festividades y eventuales:	
a) Lugar asignado.....	de 0.4334 a 0.5250
1. EVENTOS ESPECIALES, Festival de Rosca de Reyes, Festival del Amor y la Amistad, Festival Cultural, Festival de la Madre, Festival del Folklore Internacional, Teatro de Calle, Tianguis de Muertos y Tianguis Navideño...	5.0000
2. Otros.....	0.5550
b) Ambulante.....	de 0.4067 a 0.5550
c) Tianguis Alma Obrera, Tianguis Lázaro Cárdenas, Tianguis El Boliche, Tianguis Francisco E. García, Tianguis Ferreros, Tianguis Productores y Tianguis de la Fayuca.....	0.4413
V. En el caso de negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública.....	0.4413
VI. En el caso de las máquinas expendedoras (vending) instaladas en la Presidencia Municipal se pagará mensualmente:	
a) De bebidas frías.....	10.0000
b) De botanas.....	6.0000
c) De Café.....	4.0000
VII. Uso de suelo al interior del mercado J. Jesús González Ortega, para eventos diferentes a los culturales o artísticos se cobrará por día.....	3.0000

En el caso de eventos culturales o artísticos que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago.



Cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados se pagará adicionalmente el **10%** de una Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado o fracción adicional.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

ARTÍCULO 59. El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 60. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2019, más lo que resulte del incremento de la inflación anualizada que determine el Banco de México, atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.

Se obtendrá un **10%** de bonificación en el importe mensual fijado, siempre y cuando, se liquide dentro de los 10 primeros días del mes corriente.

- I. Por la transferencia o cesión de Derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Mercado Arroyo de la Plata, planta baja.....	321.2727
b) Mercado Arroyo de la Plata, planta media, interiores.....	266.2014
c) Mercado Arroyo de la Plata, planta media, exteriores.....	321.2727
d) Mercado Arroyo de la Plata, planta alta.....	247.8428
e) Mercado Genaro Codina, sección carnes.....	275.3809
f) Mercado Genaro Codina, sección comida.....	192.7666
g) Mercado Alma Obrera.....	110.1524
h) Mercado Roberto del Real.....	165.2286



- i) Andador La Bufa, sección artesanías..... 1,652.2857
- j) Andador La Bufa, sección comidas..... 917.9365
- k) Mercado González Ortega, exteriores..... 2,294.8412
- l) Mercado González Ortega, interiores..... 1,652.2857
- m) Andador del Taco 5 Señores..... 321.2777

II. La transferencia o cesión de concesiones de aquellos bienes inmuebles no considerados en el listado que antecede, se pagará de conformidad con la tarifa que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

El retraso en el pago de los Derechos a que se refiere la presente fracción, generará recargos por el equivalente al 5% sobre el importe de la cantidad de que se trate.

Sección Segunda Panteones

ARTÍCULO 61. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria, por los siguientes conceptos:

- I. Lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán, por cada metro cuadrado..... 18.0000
- II. Nichos para cenizas en los panteones municipales serán de..... 90.0000
- III. La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a..... 1.0000
- IV. La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará..... 2.1000



Sección Tercera Rastro

ARTÍCULO 62. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Bovino.....	0.2200
II. Ovicaprino.....	0.1200
III. Porcino.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

ARTÍCULO 63. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por cabeza, **2.7778** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 64. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 65. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a que se refiere el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 66. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1025
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 67. Por el uso de plazas, plazuelas o callejones públicos, para la realización de eventos de cualquier tipo, se pagarán **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

ARTÍCULO 68. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
	UMA diaria
a) Vacuno.....	2.6610
b) Ovicaprino.....	1.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- c) Porcino..... 1.6160
- II. Uso de báscula:
- a) Ganado mayor..... 0.2020
b) Ganado menor..... 0.1010
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos para sacrificio, por cada cabeza, se causará conforme a lo siguiente:
- a) Vacuno..... 3.0000
b) Porcino..... 2.0000
c) Ovicaprino..... 2.0000
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- a) Vacuno..... 0.8888
b) Porcino..... 0.6060
c) Ovicaprino..... 0.6060
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- a) Ganado vacuno..... 0.9559
b) Ganado menor..... 0.5500
c) Porcino..... 0.5500
- Los costos de transportación a la que se refiere esta fracción, se limitará a una distancia máxima de 10 kilómetros con respecto a las instalaciones del rastro municipal, en el caso de que se solicite para una distancia mayor, se deberá cubrir una cuota por cada 10 kilómetros extras;
- VI. Causará derechos de resello, la verificación de carne, en canal, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Vacuno..... 2.4466
b) Porcino..... 1.6160
c) Ovicaprino..... 1.4327
d) Aves de corral..... 0.0435
- VII. Causará derechos de resello, la verificación de carne, por kilo, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, aun y cuando



se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a) Vacuno.....	0.0084
b) Porcino.....	0.0084
c) Ovicaprino.....	0.0048
d) Aves de corral.....	0.0036

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor.....	21.0000
b) Ganado menor.....	17.0000

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen: el propietario o poseedor de los cárnicos, así como de la obligación del pago de las sanciones que correspondan.

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 69. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal..... **5.5125**
- III. Por registro de defunción, en las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada..... **1.5750**



- IV. Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil..... **0.9344**
- V. Solicitud de matrimonio..... **1.0500**
- VI. Celebración de matrimonio:
- a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.5122**
- b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **29.0531**

En este caso los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal..... **6.6343**

- VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por acta..... **2.3153**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VIII. Anotación marginal..... **1.1025**
- IX. De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa..... **2.5000**
- X. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro se cobrarán..... **1.1025**
- XI. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3019**
- XII. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1025**
- XIII. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XIV. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada..... **6.0000**

XV. En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... **0.2875**

XVI. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de. **1.0000**

XVII. Constancia de Platicas Prematrimoniales..... **2.0000**

XVIII. Expedición de Actas Foráneas..... **2.6286**

XIX. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Solicitud de divorcio.....**3.0000**
- b) Levantamiento de acta de Divorcio.....**3.0000**
- c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....**8.0000**
- d) Oficio de remisión de Trámite.....**3.0000**
- e) Publicación de extractos de resolución.....**3.0000**

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0116** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.



Sección Tercera Servicios de Panteones

H. LEY DEL ESTADO **ARTÍCULO 70.** Los derechos por pago de servicios de panteones, incluyendo gaveta, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

	UMA diaria
a) Sobre fosa para menores hasta de 12 años.....	30.0000
b) Sobre fosa con gaveta para adultos.....	75.0000
c) Gaveta dúplex.....	200.0000
d) Gaveta sencilla.....	100.0000
e) Con gaveta tamaño extragrande.....	125.0000
f) Cenizas en gaveta.....	2.7500
g) Cenizas sin gaveta.....	1.8750
h) Construcción de gavetas para cenizas.....	10.0000
i) Con gaveta para menores.....	50.0000

II. Por inhumación en lote de uso a perpetuidad:

a) Con gaveta menores.....	11.0000
b) Con gaveta adultos.....	25.2000
c) Sobre gaveta.....	24.0000
d) Con gaveta construida por el Municipio de Zacatecas.	68.0000
e) Introducción de cenizas en nichos.....	2.7500

III. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:

a) Con gaveta.....	17.0000
b) Fosa en tierra.....	25.0000
c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....	50.0000

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Zacatecas.

IV. Por reinhumaciones..... **10.0000**

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad..... **3.0000**



VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de **8.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal, así como la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente, con excepción de las horas extras registradas y el asentamiento de acta de defunción.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 71. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
I. Expedición de Identificación personal.....	1.6000
II. Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo.....	5.5125
III. Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras.....	3.1500
IV. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada.....	2.0600
V. Certificación de no adeudo al Municipio:	
a) Si presenta documento.....	2.5000
b) Si no presenta documento.....	3.5000
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.4000
d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	3.0000



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

VI.
VII.

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.0000**

Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil..... **1.0500**

VIII. De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa..... **2.5000**

IX. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **11.0250**

X. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, para el giro de abarrotes con venta de cerveza se pagará..... **5.0000**

XI. Licencia Ambiental, certificación o dictamen, previa verificación por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para aquellos giros o actividades que se despliegan en el artículo 96 de esta Ley, así como los no contemplados y que el funcionamiento dentro de su entorno, implique la generación de ruido ambiental, el manejo o almacenamiento de residuos o materiales que manifiesten riesgo o peligro, o bien, aquellos que generen desechos químicos y se viertan al sistema de red de drenaje y alcantarillado, vía pública o terreno natural.

XII. Permisos ambientales para el área natural protegida municipal cerro dela bufa:

- | | UMA diaria |
|-----------------------|----------------|
| a) Bajo impacto | 5.0000 |
| b) Medio impacto..... | 10.0000 |
| c) Alto impacto..... | 15.0000 |

XIII. Giro de bajo impacto

GIRO	MANUAL	UMAS
Estética	Ubicación. Colonias Tamaño. y Equipamiento del local. Generación de residuos: (sólidos, químicos 1 kg a 2kg, tratamiento que le dan).	3.0000
	Ubicación. Zona centro	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos, 3 a 5 kg. (sólidos, químicos, tratamiento que le dan).	5.0000
	Ubicación. Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos: 5 kg en adelante (sólidos, químicos, tratamiento que le dan).	7.0000
Bodega de almacenamiento	Ubicación. (Fuera de la zona urbana u orillas) solo almacenamiento, y distribución. Tipo de sustancia, plan de manejo, plan de riesgo	5.0000
	Ubicación (cerca de la zona urbana), almacenamiento y producción, cantidad de sustancia que elabora, cantidad, plan de manejo de residuos.	7.0000
	Ubicación, cantidad de sustancias generadas, plan de manejo de residuos. Generación de químicos y sustancias especiales, marcadas conforme a la legislación.	10.0000
Taller Mecánico	Ubicación. Capacidad de solo un vehículo para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 1 a 2 kg.	3.0000
	Ubicación. Capacidad de 2 a 3 vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 3 a 5 kg.	5.0000
	Ubicación. Capacidad de 4 o más vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales.	7.0000
Lavandería	De una a tres lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	<p>de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.</p> <p>Cinco lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.</p> <p>Más de cinco lavadoras ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.</p>	<p>4.0000</p> <p>7.0000</p> <p>10.0000</p>
Tintorería	<p>De una a tres lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.</p> <p>Cinco lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.</p> <p>Más de cinco lavadoras ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.</p>	<p>6.0000</p> <p>8.0000</p> <p>10.0000</p>
Salones de fiesta. Infantiles.	Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente. Generación de residuos sólidos.	5.0000
Salones de fiesta horario nocturno	Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente.	10.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	Generación de residuos sólidos.	
--	---------------------------------	--

XIV. Empresas de giro de Mediano Impacto

Carpinterías, Maderería, Taller eléctrico, auto lavado, veterinarias, estéticas caninas	Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, Generación de residuos sólidos.....	10.0000
Restaurantes Hoteles Bares y antros Plantas purificadoras.	Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, generación de residuos sólidos.....	12.0000
Industria en General Granjas avícolas, porcinas, lugares de entrenamiento canino, establecimiento con sonido	Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, generación de residuos sólidos.....	15.0000

XV. Empresas de Giro de Alto Impacto:

- a) Gaseras, gasolineras laboratorios de análisis clínico y especiales..... **25.0000**

Giros con venta de alcohol, gasolineras, parques industriales, fábricas, talleres, mineras y aquellas que a criterio de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considere, deberán renovar la licencia ambiental cada año quedando sujetos a revisión cuando se amerite.



XVI.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000
XVII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Para predios urbanos.....	8.0000
	b) Para predios rústicos.....	9.0000
XVIII.	Certificación de clave catastral.....	4.0000
XIX.	Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	4.0000
XX.	Expedición de constancias para la constitución de sociedades cooperativas.....	2.0000
XXI.	Venta de bitácora de obra en construcción.....	0.7133

Los anteriores importes se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente, sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 72. Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0142**
- II. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo



110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 73. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

ARTÍCULO 74. Legalización o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos se pagará el equivalente a **8.8200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 75. Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivo, serán considerados como responsables solidarios.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

ARTÍCULO 76. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **20%** del importe del Impuesto a la propiedad raíz o predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 77. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 127 fracción XXXIII inciso b) de esta Ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 78. Respecto de las tasas y tarifas por los servicios de transporte, recolección y destino final de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita de acuerdo con la clasificación del servicio prestado conforme a lo siguiente:

- a) Servicio básico de recolección de 0 a 300 kg. **3.9942**
- b) Servicio comercial de recolección de escuelas, hoteles, restaurante, locales comerciales y otros análogos de 301 a 600 kg..... **5.5000**



- c) Servicio Industrial de Recolección de basura de fábricas, centros comerciales, Centros de Readaptación Social y Hospitales de 601 a 1,200 kg..... 7.5000

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Finanzas y Tesorería.

ARTÍCULO 79. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del departamento de limpia, y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 80. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

ARTÍCULO 81. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

ARTÍCULO 82. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;



- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

ARTÍCULO 83. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 84. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1 En baja tensión:

	Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 82, 83 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 85. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 84 La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 86. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	a)	Hasta 200 M2 8.9250
	b)	De 201 a 400 M2..... 10.6575
	c)	De 401 a 600 M2..... 12.3900
	d)	De 601 a 1000 M2..... 15.7500
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0050
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	1. Hasta 5-00-00 Has.....	4.7250
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.4500
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	14.1750
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	23.6250
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	37.8000
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	47.2500
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	60.9000
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	66.1500
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	75.6000
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.1000
	b) Terreno Lomerío:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	10.3950
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	28.3500
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	31.5000
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	40.9500
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	58.8000
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	81.9000
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	101.8500
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	121.8000
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	142.8000
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1500
	c) Terreno Accidentado:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	19.3000
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.5000
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	62.5000
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	109.5000
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	141.0000
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	172.0000
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	198.0000
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	235.0000
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	266.0000
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.6750



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	d)	Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;	
	e)	Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....	0.2100
	f)	Certificación de predios, en conformidad con la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.....	2.0000
III.		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:	
	a)	De 1 a 200 M2.....	12.0000
	b)	De 201 a 5000 M2.....	24.0000
	c)	De 5001 M2 en adelante.....	32.0000
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	18.0000
V.		Constancias de servicios con que cuenta el predio:	
	a)	De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	7.0000
	b)	De seguridad estructural de una construcción.....	7.0000
	c)	De autoconstrucción.....	7.0000
	d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	4.000
	e)	De compatibilidad urbanística de conformidad a lo siguiente:	

USO O GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
-------------------------	-----------------------------------	------------



1. ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)		Abarrotes con venta de cerveza	4.0000
		Abarrotes sin venta de cerveza	4.0000
		Abarrotes y papelería	4.0000
		Miel de abeja	4.0000
		Miel de Abeja, Cereales y Galletas	4.0000
		Productos de leche y lecherías	4.0000
		Refrescos y dulces	4.0000
2. ACADEMIA DE ARTÍSTICA		Academia Artística	6.4050
		Ludo Teca	6.4050
		Academia de Pol Fitness	5.2000
		Academia de Baile	6.4050
3. ACCESORIOS AUTOMOTRICES MAYORES		Autopartes y accesorios en Bodega	4.6200
		Acumuladores en general	6.8250
		Llantas y accesorios	
		Instalación de Sistema de Aire Acondicionado	
4. ACCESORIOS AUTOMOTRICES MENORES		Venta de motores	
		Alarmas	4.6200
		Autoestéreos	
		Autopartes y accesorios	
		Cristales y parabrisas	
		Instalación de luz de neón	
		Parabrisas y accesorios	
5. ACUARIO		Peces	4.1000
		Peces y accesorios	
6. AFILADOR		Afilador	4.0000
		Afiladuría	
7. AGENCIA DE AUTOMÓVILES NUEVOS		Venta de autos nuevos	15.0000
8. LOTES DE AUTOMÓVILES SEMINUEVOS		Venta de autos seminuevos	6.3000
9. AGENCIA DE MOTOCICLETAS		Motocicletas y refacciones	6.3000
10. AGENCIA DE PUBLICIDAD TURÍSTICA		Agencia de publicidad	7.3500
		Agencia turística	
		Publicidad y señalamientos	
11. AGENCIA DE SEGURIDAD		Alarmas para casa	7.3500
		Artículos de seguridad	
		Bordados y art. seguridad	
		Extinguidores	
		Seguridad	
		Servicio de seguridad y Vigilancia privada	
12. AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR		Accesorios para celulares	5.0000
		Caseta telefónicas	
		Reparación de celulares	
		Taller de celulares	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

13. ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado	4.2000
	Forrajes	
	Venta de alfalfa	
14. ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	6.9300
	Bodega en mercado de abastos	
15. ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO	Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	6.4000
	Venta de instrumentos musicales	
16. ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	4.6200
17. APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	Aparatos ortopédicos	4.6305
	Taller de Ortopedia	4.4100
18. ARTESANÍAS	Alfarería	4.0000
	Artesanía, mármol, cerámica	
	Artesanías y Tendejón	
19. ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES	Artículos de importación originales	5.5000
20. ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados	4.0000
	Herramienta nueva y usada	
	Bazar	
	Ropa usada	
	Compra venta de moneda antigua	
21. ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos	6.0000
22. ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	4.0000
	Restauración de imágenes	
23. ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Artículos para el hogar	4.0000
	Limpieza hogar	
	Loza para el hogar	
	Venta de artículos de plástico	
24. AUTO LAVADO	Auto lavado	5.5000
	Auto lavado con maquinaria	6.5000
25. AUTOTRANSPORTES DE CARGA	Autotransportes de carga	4.6200
26. BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	4.5000
27. REGADERAS Y VAPOR	Regaderas y vapor	7.8750
28. BÁSCULAS	Básculas	5.0000
29. BARBERÍA	Barbería	4.0000
30. BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	4.7000
	Venta de Colchones	
	Bodega de Colchones y Blancos	
31. BILLAR	Billar	15.0000
32. BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Bonetería	4.0000
	Compra y venta de estambres	
	Mercería	
33. BORDADOS	Bordados en textiles	4.0000
	Otros bordados	



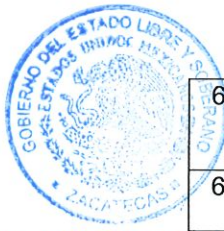
H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

34. BOUTIQUE	Casa de novias	10.0000
	Boutique ropa	
	Tienda de Ropa en centro Histórico Y CENTRO COMERCIAL	
35. CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	5.2500
36. CARNICERÍA	Carnicería	6.4050
37. CASA DE CAMBIO	Divisa, casa de cambio	5.5000
	Centro Cambiario	
38. CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	10.0000
39. CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS	Escuela de artes marciales	5.4600
	Escuela de Yoga	
	Escuela de futbol	
	Artes marciales	
	Escuelas de Danza	
	Gimnasio	
40. CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Ciber y/o Renta de Computadora	4.0000
	Ciber y Papelería	4.0000
	Ciber, Venta de Accesorios y Reparación de computadoras	4.0000
41. CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA	Centro de entretenimiento Infantil	5.2500
	Juegos Inflables-Aparatos montables-Juegos montables	
42. CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	4.6200
	Taller de encuadernación	
	Venta y renta de fotocopiadoras	
43. CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de Adicciones Voluntario	10
	Centro Rehabilitación de Adicciones de Contribución y/o Cuota	20
44. CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	7.0000
45. CENTRO NOCTURNO	Centro Nocturno	15.0000
	Bar, Cantina	
	Ladies-bar	
	Casino	
46. CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	4.0000
47. CHATARRA	Chatarra	5.0000
	Chatarra en mayoría	
	Compra Venta de Fiero y Chatarra	
48. CLÍNICA MÉDICA	Clínica médica	9.4500
49. COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	4.0000
50. COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS	Comercialización de Productos Explosivos	8.0850
51. COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS	Comercialización de productos e insumos	8.8000
52. CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA	Constructora y maquinaria	15.0000



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

53. CONSULTORÍA ASESORÍA	Y	Asesoría para construcción	5.7750
		Asesoría preparatoria abierta	
		Asesoría minera	
		Asesorías agrarias	
		Asesoría escolar	
54. CONSULTORIO ESPECIALIDADES MÉDICAS	DE	Acupuntura y Medicina Oriental	7.3500
		Clínica de masaje y depilación	
		Consultorio en general	
		Consultorio Dental	
		Quiropráctico	
		Cosmetóloga y accesorios	
		Pedicurista	
		Podólogo especialista	
		Quiromasaje consultorio	
		Tratamientos estéticos	
		Tratamientos para cuidado personal	
		55. CONSULTORIO GENÉRICO	
Consultorio Dental Genérico			
56. CREMERÍA		Carnes frías y abarrotes-Carnes rojas y embutidos-Chorizo y carne adobada-Empacadora de embutidos-Expendio de vísceras-Quesos -Crema-Venta de Yogurt	5.0000
57. DISTRIBUIDORA LÁCTEOS	DE	Queso comercio en grande	8.0000
58. DECORACIÓN INTERIORES ACCESORIOS	DE Y	Decoración de Interiores	4.8000
		Velas y cuadros	
		Venta de Cuadros	
		Venta de plantas de ornato	
59. DEPÓSITO REFRESCOS	DE	Depósito y venta de refrescos	5.5000
60. DISCOTEQUE ANTRO	Y/O	Discoteque y/o Antro	15.0000
61. DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA RÓTULOS	Y	Diseño arquitectónico	4.6200
		Diseño gráfico	
		Rótulos y gráficos por computadora	
		Rótulos, pintores	
		Serigrafía	
62. DULCERÍA		Dulcería en general	4.0000
		Dulces Típicos	
		Dulces en pequeño	
		Venta de Chocolates y Confitería	
63. EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS		Cursos de computación	5.2000
		Instituto de Belleza	
		Otros oficios	
64. ELECTRÓNICA		Partes y accesorios para electrónica	4.0000
		Venta y reparación de máquinas registradoras	
		Taller de reparación de artículos electrónicos	



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

65. ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA		Equipos, accesorios y reparación	5.0000
		Muebles línea blanca, electrónicos	
66. EMBOTELLADORAS (B)		Cervezas y/o refrescos	8.0000
67. EQUIPO DE CÓMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS		Artículos de computación y papelería	6.5000
		Venta de computadoras y accesorios	
		Recarga de Cartuchos	
		Reparación y mantenimiento de computadoras	
68. ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN		Estacionamientos, con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.	15.0000
		Estacionamiento Permiso Eventual por día	
69. ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA		Estética	6.0000
		Estética en Uñas	4.0000
		Salón de belleza	4.0000
		Estética y Venta de Productos de Belleza	6.0000
70. ESTÉTICA ANIMALES	DE	Accesorios para mascotas	5.0000
		Alimentos para Mascotas y Botanas	
		Estética canina	
71. ESTUDIO FOTOGRÁFICO		Fotografías y artículos	4.0000
72. EXPENDIO CERVEZA	DE	Expendio de cerveza	8.4000
73. FÁBRICA DE HIELO		Fábricas de hielo	4.0000
74. FÁBRICA REPARACIÓN MUEBLES	Y/O DE	Reparación y venta de muebles	5.5000
		Fábrica de Muebles	5.7750
75. FARMACIA CON MINI SÚPER		Farmacias con mini súper	14.0000
76. FARMACIA		Suplementos alimenticios y vitamínicos	5.2500
		Farmacia en general	
		Farmacia Homeopática	
77. FERRETERÍA GENERAL	EN	Artículos solares	5.7750
		Cableados	
		Ferretería en general	
		Hules y mangueras	
		Tlapalería	
78. FLORERÍA		Florería	5.0000
		Florería y muebles rústicos	
79. FONTANERÍA INSTALACIONES SANITARIAS	Y/O	Fontanería e instalaciones sanitaria	4.0000
80. PREPARACIÓN ALIMENTOS	DE Y	Venta de alimentos y bebidas preparadas	5.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

BEBIDAS		
81. FONDA-CENADURÍA-COCINA ECONÓMICA	Cenadurías y fondas	4.6200
82. FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	5.0000
83. FUNERARIA	Funeraria por sala de velación	7.5000
84. GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	6.3000
85. GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías	6.6000
	Galerías de arte y enmarcados	
86. ENMARCADOS	Marcos y molduras	4.0000
	Vidrios, marcos y molduras	
87. GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	15.0000
88. GRANOS Y SEMILLAS	Harina y maíz	5.2500
	Granos y semillas en general	
	Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes	
89. GRÚAS	Venta y/o servicio de Grúas	10.5000
90. GUARDERÍA	Guardería	6.0000
91. HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	4.0000
92. HOSPITAL	Hospital	10.5000
93. HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES	Hostales	6.8250
	Casa huéspedes	6.5000
94. HOTEL Y/O MOTEL	Hotel en Pequeño	15.0000
	Hoteles	15.0000
	Moteles	
95. IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS APÍCOLAS Y/O	Implementos agrícolas	6.6000
	Implementos apícolas	
	Productos agrícolas	
96. IMPRENTA	Imprenta	4.6200
	Impresión de planos por computadora	
	Impresiones digitales en computadora	
	Productos para imprenta	
97. INMOBILIARIA	Comercializadora y arrendadora	7.3500
	Inmobiliaria	
98. INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Escuela nivel preescolar	8.5000
	Escuela nivel primaria	
	Escuela nivel secundaria	
	Escuela nivel preparatoria	
	Escuela nivel universidad	
	Escuela nivel posgrados	
Escuela nivel técnico		
99. JARCERÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros	4.0000
100. JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	5.0400
	Joyería	
	Joyería y Regalos	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	Pedacería de oro	5.0400
	Platería	
	Reparación de joyería	
	Compra Pedacería de Oro	
101. JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS	Fuente de sodas y/o Jugos	4.4000
102. JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	4.4000
	Pronósticos	
103. JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	4.0000
	Juguetería	5.7750
104. LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	6.1000
105. LÁPIDAS	Lápidas	4.4000
106. LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería	5.000
	Revistas y periódicos	
	Venta de Posters	4.4000
107. LÍNEAS AÉREAS	Líneas aéreas	9.4500
108. LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	5.5000
109. MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA	Carpintería	5.5000
	Maderería	
	Carpintería y Pintura	
110. MAQUILADORA	Maquiladora	9.0000
111. MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Materiales para construcción	6.0900
	Elaboración de block	
	Compra venta de tabla roca	
	Pisos y azulejos	
	Taller de cantera	
	Canteras y accesorios	
	Material eléctrico y plomería	
112. MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (B)	Cancelería, vidrio y aluminio	6.0900
	Herramienta para construcción	
	Boiler solares	
113. MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (C)	Mallas y alambres	7.0000
	Impermeabilizante	
	Pinturas y barnices	
114. MUEBLERÍA	Mueblería	4.8300
	Muebles línea blanca	
	Muebles rústicos	
115. MUEBLES , EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO	Alcohol etílico	5.4000
	Artículos dentales	
	Depósito Dental	
	Equipo médico	
	Gas medicinal e industriales	
	Material de curación	
	Taller dental	
116. OFICINAS	Despachos	5.0000
	Oficinas administrativas	
117. ÓPTICA	Óptica médica	4.0000
118. PALETERÍA O NEVERÍA	Distribución de helados y paletas	4.8000
	Fábricas de paletas y helados	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	Nevería	
119. PANADERÍA	Panadería, elaboración y venta	5.5650
	Panadería y cafetería	
	Panadería y Pastelería	5.3000
	Expendios de pan	
	Venta de materia prima para panificadoras	
120. PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	4.0000
121. PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	5.0000
	Papelería y regalos	
	Papelería y comercio en grande	
122. PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería	5.6700
	Repostería Fina	
123. PELUQUERÍA	Peluquería	4.0000
124. PERFUMERÍA	Perfumería y colonias	4.2000
125. POLLO Y/O DERIVADOS	Expendio de huevo y pollo	4.1000
	Expendio de huevo y pollo fresco	
	Pollo, Frutas y Legumbres	
126. PRODUCTOS DE BELLEZA	Artículos de belleza	5.4000
	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	
	Cosméticos y accesorios	
	Venta de productos de Belleza	
127. PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	5.5000
128. MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Televisoras	15.0000
	Radiodifusoras	
	Periódicos y/o Casas Editoriales	
129. REFACCIONARIA EN GENERAL	Aceites y lubricantes	5.0000
	Refaccionaria eléctrica	
	Refacciones para estufas	
	Refacciones bicicletas	
	Refacciones para motocicletas	
	Venta y Reparación de Escapes	
	Venta de Bombas y sensores	
	Refaccionaria en general y almacén	8.0000
130. REFACCIONES INDUSTRIALES	Refacciones industriales	8.0000
131. REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	4.0000
	Refrigeración comercial e industrial	
132. RELOJERÍA	Reparación de relojes	4.4000
	Venta de relojes y bisutería	
133. RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video juegos	4.0000
134. RENTA DE TRANSPORTE	Renta de autobús	7.8900
	Renta de autos	

Decreto # 106, Ley de Ingresos 2019
Zacatecas, Zacatecas



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	Renta de motos	
135. RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS	Artículos de video juegos	5.7750
	Renta y venta de películas	
	Venta de accesorios para videojuegos	
136. REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	4.0000
137. ROSTICERIAS	Rosticerías	4.4100
	Pollo asado	
138. SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas por sala	5.7750
139. SALÓN DE FIESTAS	Salón de fiestas	14.7000
	Salón de fiestas infantiles	6.3000
140. SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL	Prestación de Servicios Profesionales	4.0000
141. SERVICIOS DE LIMPIEZA	Artículos de limpieza	4.9000
	Suministro personal de limpieza	7.8000
	Servicio de limpieza	
	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	
142. TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	6.0000
143. TEATROS	Teatros	7.7000
144. TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	11.5500
145. TIENDA DE DISCOS	Discos y accesorios originales	4.0000
146. TIENDA DE ROPA	Accesorios y ropa para bebe	4.0000
	Lencería y corsetería	
	Moisés	
	Ropa artesanal	
	Ropa Infantil	
	Ropa y accesorios	
147. TIENDAS SUPER MERCADO	Tiendas departamentales de Autoservicio	15.0000
148. TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	14.0000
	Minisúper	4.0000
	Miscelánea	4.0000
149. TORTILLERÍA	Tortillerías a base de maíz o harina	4.0000
150. TORTILLERIA MENOR	Elaboración de tortilla de harina	4.4000
	Elaboración de tostadas	
	Expendio de tortillas	
151. TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	8.0000
152. LAMPARAS Y CANDILES	Candiles y lámparas-Lámparas y material de cerámica	5.0000
153. RESTAURANTE	Restaurante	5.2500
	Cafetería	5.0000
154. RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	10.0000
155. SASTRERÍA	Sastrería-Taller de costura	4.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

156. SERVICIO DE BANQUETES, EVENTOS Y RENTA DE MOBILIARIO	DE	Agencia de eventos y banquetes- Alquiler de vajillas y mobiliario- Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	5.0000
157. SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	DE	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	5.0000
158. SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES		Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	9.0000
159. TALLER DE BICICLETAS	DE	Taller de bicicletas	4.0000
160. TALLER AEROGRAFÍA	DE	Gravados metálicos y Taller de aerografía	4.0000
161. TALLER HERRERÍA	DE	Taller de Herrería	5.0000
162. TALLER MECÁNICO (EN GENERAL)		Taller Mecánico en General-Hojalatería y pintura-Enderezado-Suspensiones-Torno-Eléctrico	5.0000
163. TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	DE Y DE	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	4.0000
164. TAPICERÍA		Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.- Telas para tapicería	4.0000
165. TARIMAS		Fábrica de Tarimas-Renta de andamios-Fabrica y venta de Tarimas	5.0000
166. TELAS SIMILARES	Y	Telas-Telas almacenes	6.8250
167. TIENDA DE REGALOS NOVEDADES	DE Y/O	Bisutería y Novedades-Fantasia-Regalos	5.0000
168. TIENDA NATURISTA		Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	5.0000
169. TINTORERÍA PLANCHADO	Y/O	Lavandería-Recepción y entrega de ropa de tintorería-Servicio de Planchado-Tintorería y lavandería	6.0000
170. VENTA UNIFORMES	DE	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares-Uniformes en General	5.0000
171. VENTA DE INSTALACIÓN EQUIPOS GENERAL	E DE EN	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para	6.5000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

		tortillería-Equipo de Jardinería	
172. VENTA DE AGUA EMBOTELLADA		Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	5.0000
173. VENTA DE ALFOMBRAS Y/O PERSIANAS		Alfombras-Venta de persianas	5.0000
174. ARTÍCULOS DE PIEL		Artículos de Piel-Peletería	5.2500
175. VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS		Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	5.0000
		Botanas Almacén	7.0000
176. VENTA DE BICICLETAS		Bicicletas	5.0000
177. VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES		Manualidades-Taller de manualidades	5.0000
178. VENTA Y/O ELÁBORACIÓN DE CARBÓN		Expendio -Venta de carbón	4.0000
179. VENTA DE BOLETOS		Venta de boletos varios	6.0000
		Venta de boletos autotransporte	6.0000
180. VINATERÍAS		Vinos y licores	11.0000
181. VERDURAS, FRUTA		Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	4.0000
182. VETERINARIAS		Veterinarias-Esc. Adiestramiento Canino	5.0000
183. VIVIENDA		Construcción y rehabilitación de vivienda unifamiliar o plurifamiliar, Subdivisión, Desmembración, Régimen de Propiedad en Condominio.	4.0000
184. VULCANIZADORA		Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera	4.0000
185. ZAPATERIA		Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	6.0000
186. FRACCIONAMIENTOS		Fraccionamientos en general.	15.0000
187. ANTENAS Y ANUNCIOS ESPECTACULARES		Antenas de telefonía, telecomunicaciones y anuncios espectaculares.	15.0000
188. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS		Extracción minera, bancos de material, etc.	15.0000
189. ELABORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN		Planta de concreto, bloquera, ladrillera, etc.	15.0000
190. ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS		Centro de acopio de residuos peligrosos, almacén de residuos peligrosos	15.0000



	El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial y se cobrará de acuerdo a las cuotas establecidas en UMAS diarias, de conformidad con el padrón de giros o licencias de funcionamiento que se tiene para tales fines en la Unidad de Permisos y Licencias:	
	f) Constancias de consulta y ubicación de predios.....	2.0000
	g) Otras constancias.....	4.0000
VI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 M2 hasta 400 M2.....	4.0000
VII.	Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal.....	4.0000
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	4.0000
IX.	Expedición de número oficial.....	4.0000
X.	Asignación de clave catastral.....	0.5000
XI.	En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad de.....	5.5000
XII.	<p>Por la expedición de avalúos catastrales se aplicará la tarifa 0.005 UMA diarias sobre el valor catastral del inmueble, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado:</p> <p>Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado, este último podrá diferir su vigencia aplicando proporcionalmente a la tarifa anterior lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad, 20% b) Para el segundo mes, 45% c) Para el tercer mes, 70% d) A partir del inicio del cuarto mes posterior a la caducidad se considerará como emisión de nuevo avalúo. 	



Sección Octava Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 87. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Zacatecas, por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a tres veces el salario mínimo general vigente o personas mayores de sesenta años de edad, pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad municipales tal circunstancia, gozarán de un subsidio equivalente al **40%** de descuentos de los derechos correspondientes, cuando realicen los trámites en los inmuebles de su propiedad, relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción que se establecen en este capítulo.

ARTÍCULO 88. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas y por los conceptos que se indican a continuación:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará en conformidad con el importe que resulte de la UMA diaria establecida:

	UMA diaria
a) Menos de 75 M2.....	4.0000
b) De 75 a 200 M2.....	4.2000
c) A partir de 201 M2 se cobrará.....	6.0000
Más el factor.....	0.0125

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

- II. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

a) Fraccionamientos Residenciales M2..... **0.0500**

b) Fraccionamiento de interés Medio:

1. Menor de 10,000 M2..... **0.0150**
2. De 10,001 a 30,000 M2..... **0.0200**
3. Mayor de 30,001 M2..... **0.0250**

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000 M2..... **0.0079**
2. De 10,000 a 25,000 M2..... **0.0105**
3. De 25,001 a 50,000 M2..... **0.0158**
4. De 50,001 a 100,000 M2..... **0.0184**
5. De 100,000 M2 en adelante..... **0.0210**

d) Fraccionamiento Popular:

1. De 10,000 a 50,000 M2..... **0.0070**
2. De 50.001 m2 en adelante M2..... **0.0075**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ESPECIALES, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

a) Campestres por M2..... **0.0310**

b) Granjas de explotación agropecuaria por M2..... **0.0375**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0375**

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1200**

e) Industrial, por M2..... **0.1200**

f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:



1. Hasta 400 M2..... **4.0000**
2. De 401 a 10,000 M2, por metro adicional..... **0.0037**
3. De 10,001 m2 a 50,000 M2, por metro adicional.. **0.0034**
4. De 50,001 m2a 100,000 M2, por metro adicional...**0.0029**
5. De 100,001 M2 en adelante, por metro adicional...**0.0026**

IV. Para la autorización de relotificación de fraccionamientos Habitacionales Urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

- a) Fraccionamientos residenciales, por M2..... **0.0500**
- b) Fraccionamiento de interés medio:
 1. Menor de 10,000 M2..... **0.0150**
 2. De 10,001 a 30,000 M2..... **0.0200**
 3. Mayor de 30,001 M2..... **0.0250**
- c) Fraccionamiento de interés social:
 1. Menor de 10,000 M2..... **0.0075**
 2. De 10,001 a 25,000 M2..... **0.0100**
 3. De 25,001 a 50,000 M2..... **0.0150**
 4. De 50,001 a 100,000 por M2..... **0.0175**
 5. De 100,000 M2 en adelante..... **0.0200**
- d) Fraccionamiento popular:
 1. De 10,000 a 50,000 M2..... **0.0070**
 2. De 50,000 m2 en adelante, por M2..... **0.0072**
- e) Régimen de propiedad en condominio, por M2 de superficie construida..... **0.2000**
- f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados..... **7.0000**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de **1.0000** a **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

V. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1.	De 1 a 1,000 M2.....	2.5000
2.	De 1001 a 3,000 M2.....	5.0000
3.	De 3001 a 6,000 M2.....	12.5000
4.	De 6001 a 10, 000 M2.....	17.5000
5.	De 10,001 a 20,000 M2.....	22.5000
6.	De 20,001 M2 en adelante.....	30.0000

b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... **0.7500**

c) Aforos:

1.	De 1 a 200 M2 de construcción.....	1.7500
2.	De 201 a 400 M2 de construcción.....	2.2500
3.	De 401 a 600 M2 de construcción.....	2.7500
4.	De 601 M2 de construcción en adelante.....	3.7500

VI. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.0000**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... **12.0000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.0000**

VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal..... **0.2000**



ARTÍCULO 89. El pago por este derecho se generará y pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, con lo siguiente:

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, causarán derechos que se determinarán **20 al millar**, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine la Secretaría de Obras Públicas;
- IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.0000**
- V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **1.6000**
- VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más, **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización mensual, según la zona, de **1.5000 a 3.0000**;
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0000**
- VIII. Colocación de antenas de telecomunicación **300.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras Públicas, más un monto anual de **40.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

- a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad... **3.0000**
 - b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **3 al millar** del valor de construcción mismo que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de **140.0000**, por aerogenerador;
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción;
- XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **4.8213** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- XIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 M2, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 M2.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 90. La Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 M2 y hasta de 60 M2 de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, serán sujetos



de pago de este derecho, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 91. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 92. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 93. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, y en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 94. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 95. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades,



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 96. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos por la licencia de funcionamiento y/o su renovación, de conformidad con lo siguiente:

NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
1	ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza	3.1500
		Abarrotes sin venta de cerveza	3.0000
		Abarrotes y papelería	3.1500
		Miel de abeja	3.0000
		Miel de Abeja, Cereales y Galletas	3.0000
		Productos de leche y lecherías	3.0000
		Refrescos y dulces	3.5000
2	ACADEMIA DE ARTÍSTICA	Academia Artística	6.4050
		Ludo Teca	6.4050
		Academia de Pol Fitness	5.2000
		Academia de Baile	6.4050
3	ACCESORIOS AUTOMOTRICES MAYORES	Autopartes y accesorios en Bodega	4.6200
		Acumuladores en general	6.8250
		Llantas y accesorios	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

		Instalación de Sistema de Aire Acondicionado	
		Venta de motores	
4	ACCESORIOS AUTOMOTRICES MENORES	Alarmas	4.6200
		Autoestéreos	
		Autopartes y accesorios	
		Cristales y parabrisas	
		Instalación de luz de neón	
		Parabrisas y accesorios	
		Polarizados	
5	ACUARIO	Peces	4.1000
		Peces y accesorios	
6	AFILADOR	Afilador	2.5000
		Afiladuría	
7	AGENCIA DE AUTOMÓVILES NUEVOS	Venta de autos nuevos	25.0000
8	LOTES DE AUTOMÓVILES SEMINUEVOS	Venta de autos seminuevos	15.0000
9	AGENCIA DE MOTOCICLETAS	Motocicletas y refacciones	10.0000
10	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA	Agencia de publicidad	7.3500
		Agencia turística	
		Publicidad y señalamientos	
11	AGENCIA DE SEGURIDAD	Alarmas para casa	7.3500
		Artículos de seguridad	
		Bordados y art. seguridad	
		Extinguidores	
		Seguridad	



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

		Servicio de seguridad y Vigilancia privada	
12	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Accesorios para celulares	5.000
		Caseta telefónicas	
		Reparación de celulares	
		Taller de celulares	
13	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado	4.2000
		Forrajes	
		Venta de alfalfa	
14	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	6.9300
		Bodega en mercado de abastos	
15	ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO	Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	6.4000
		Venta de instrumentos musicales	
16	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	4.6200
17	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	Aparatos ortopédicos	4.6305
		Taller de Ortopedia	4.4100
18	ARTESANÍAS	Alfarería	3.2000
		Artesanía, mármol, cerámica	
		Artesanías y Tendejón	3.2000



19	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES	Artículos de importación originales	20.0000
20	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados	3.0000
		Herramienta nueva y usada	
		Bazar	
		Ropa usada	
		Compra venta de moneda antigua	3.1500
21	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos	6.0000
22	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	2.5000
		Restauración de imágenes	
23	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Artículos para el hogar	3.5000
		Limpieza hogar	
		Loza para el hogar	
		Venta de artículos de plástico	
24	AUTO LAVADO	Auto lavado	5.5000
		Auto lavado con maquinaria	6.5000
25	AUTOTRANSPORTES DE CARGA	Autotransportes de carga	4.6200
26	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	4.5000
27	REGADERAS Y VAPOR	Regaderas y vapor	7.8750



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

28	BÁSCULAS	Básculas	5.0000
29	BARBERÍA	Barbería	4.0000
30	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	4.7000
		Venta de Colchones	
		Bodega de Colchones y Blancos	8.0000
31	BILLAR	Billar	15.7500
32	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Bonetería	3.7000
		Compra y venta de estambres	
		Mercería	
33	BORDADOS	Bordados en textiles	4.0000
		Otros bordados	
34	BOUTIQUE	Tienda de ropa	5.0000
		Tienda de Ropa en Centro Histórico	7.0000
		Tienda de Ropa en centro comercial	12.0000
35	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	5.2500
36	CARNICERÍA	Carnicería	6.4050
37	CASA DE CAMBIO	Divisa, casa de cambio	15.5000
		Centro Cambiario	
38	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	15.0000
39	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS	Escuela de artes marciales	5.4600
		Escuela de Yoga	
		Escuela de futbol	
		Artes marciales	
		Escuelas de Danza	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

		Gimnasio	5.4600
40	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Ciber Y/o Renta de Computadora	4.0000
		Ciber y Papelería	4.0000
		Ciber, Venta de Accesorios y Reparación de computadoras	4.0000
41	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA	Centro de entretenimiento Infantil	5.2500
		Juegos Inflables-Aparatos montables-Juegos montables	
42	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	4.6200
		Taller de encuadernación	
		Venta y renta de fotocopiadoras	
43	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de Adicciones Voluntario	8.0000
		Centro Rehabilitación de Adicciones de Contribución y/o Cuota	20.0000
44	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	7.0000
45	CENTRO NOCTURNO	Centro Nocturno	25.0000
		Bar, Cantina	
		Ladies-bar	
		Casino	
46	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	3.1500
47	CHATARRA	Chatarra	5.0000
		Chatarra en mayoría	
		Compra Venta de Fiero y Chatarra	
48	CLÍNICA MÉDICA	Clínica médica	25.0000



49	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	3.4650
50	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS	Comercialización de Productos Explosivos	20.0000
51	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS	Comercialización de productos e insumos	25.0000
52	CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA	Constructora y maquinaria	25.0000
53	CONSULTORÍA Y ASESORÍA	Asesoría para construcción	5.7750
		Asesoría preparatoria abierta	
		Asesoría minera	
		Asesorías agrarias	
		Asesoría escolar	
54	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Acupuntura y Medicina Oriental	12.0000
		Clínica de masaje y depilación	
		Consultorio en general	
		Consultorio Dental	
		Quiropráctico	



		Cosmetóloga y accesorios	
		Pedicurista	
		Podólogo especialista	
		Quiromasaje consultorio	
		Tratamientos estéticos	
		Tratamientos para cuidado personal	
55	CONSULTORIO GENÉRICO	Consultorio general Genérico	5.0000
		Consultorio Dental Genérico	
56	CREMERÍA	Carnes frías y abarrotes- Carnes rojas y embutidos- Chorizo y carne adobada- Empacadora de embutidos- Expendio de vísceras-Quesos -Crema-Venta de Yogurt	5.0000
57	DISTRIBUIDORA DE LÁCTEOS	Queso comercio en grande	8.0000
58	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	6.0000
		Velas y cuadros	
		Venta de Cuadros	
		Venta de plantas de ornato	
59	DEPÓSITO DE REFRESCOS	Depósito y venta de refrescos	5.5000
60	DISCOTEQUE Y/O ANTRO	Discoteque y/o Antro	15.1000
61	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Diseño arquitectónico	4.6200
		Diseño gráfico	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

		Rótulos y gráficos por computadora	
		Rótulos, pintores	
		Serigrafía	
62	DULCERÍA	Dulcería en general	3.8000
		Dulces Típicos	
		Dulces en pequeño	
		Venta de Chocolates y Confeitería	
63	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Cursos de computación	5.2000
		Instituto de Belleza	
		Otros oficios	
64	ELECTRÓNICA	Partes y accesorios para electrónica	3.8000
		Venta de artículos electrónicos	
		Taller de reparación de artículos electrónicos	
65	ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA	Equipos, accesorios y reparación	15.0000
		Muebles línea blanca, electrónicos	
66	EMBOTELLADORAS (B)	Cervezas y/o refrescos	20.0000
67	EQUIPO DE CÓMPUTO, MANTENIMIENTO, ACCESORIOS Y CONSUMIBLES		6.5000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO 68

	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN	Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.	20.0000
		Estacionamiento Permiso Eventual por día	3.0000
69	ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA	Estética	6.0000
		Estética y Venta de Productos de Belleza	8.0000
70	ESTÉTICA DE ANIMALES	Hotel y escuela para mascotas	10.0000
		Alimentos para Mascotas, Botanas y Accesorios para mascotas	5.0000
		Estética canina	
71	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	3.8850
72	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	8.4000
73	FÁBRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	3.0000
74	FÁBRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES	Reparación y venta de muebles	5.5000
		Fábrica de Muebles	5.7750
75	FARMACIA CON MINI SÚPER	Farmacias con mini súper	20.0000
76	FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	20.0000
		Farmacia en general	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO 77

		Farmacia Homeopática	
	FERRETERÍA EN GENERAL	Artículos solares	5.7750
		Cableados	
		Ferretería en general	
		Hules y mangueras	
		Tlapalería	
78	FLORERÍA	Florería	5.0000
		Florería y muebles rústicos	
79	FONTANERÍA Y/O INSTALACIONES SANITARIAS	Fontanería e instalaciones sanitaria	3.5000
80	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Venta de alimentos y bebidas preparadas	5.0000
81	FONDA-CENADURÍA-COCINA ECONÓMICA	Cenadurías y fondas	4.6200
82	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	5.0000
83	FUNERARIA	Funeraria por sala de velación	20.0000
84	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	20.0000
85	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE	Galerías	6.6000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	ARTE	Galerías de arte y enmarcados	
	ENMARCADOS	Marcos y molduras	3.5000
		Vidrios, marcos y molduras	
87	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	50.0000
88	GRANOS Y SEMILLAS	Harina y maíz	5.2500
		Granos y semillas en general	
		Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes	
89	GRÚAS	Venta y/o servicio de Grúas	25.0000
90	GUARDERÍA	Guardería	6.0000
91	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	2.0000
92	HOSPITAL	Hospital	50.0000
93	HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES	Hostales	10.0000
		Casa huéspedes	6.5000
94	HOTEL Y/O MOTEL	Hotel en Pequeño	15.0000
		Hoteles	50.0000
		Moteles	
95	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS	Implementos y productos agrícolas	10.0000
		Implementos y productos avícolas	6.6000
		Implementos y productos apícolas	
96	IMPRESA	Imprenta	4.6200
		Impresión de planos por computadora	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

		Impresiones digitales en computadora	
		Productos para imprenta	
97	INMOBILIARIA	Comercializadora y arrendadora	20.0000
		Inmobiliaria	
98	INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Escuela nivel preescolar	8.5000
		Escuela nivel primaria	
		Escuela nivel secundaria	
		Escuela nivel preparatoria	
		Escuela nivel universidad	
		Escuela nivel posgrados	
		Escuela nivel técnico	
99	JARCERÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros	3.5700
100	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	20.0000
		Joyería	
		Joyería y Regalos	
		Pedacería de oro	10.0000
		Platería	
		Reparación de joyería	
101	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS	Fuente de sodas y/o Jugos	4.4000
102	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	4.4000
		Pronósticos	
103	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	3.5000
		Juguetería	5.7750



104	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	10.0000
105	LÁPIDAS	Lápidas	4.4000
106	LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería	5.000
		Revistas y periódicos	
		Venta de Posters	4.4000
107	LÍNEAS AÉREAS	Expedición de paquetes y boletos.	25.0000
108	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	5.5000
109	MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA	Carpintería	5.5000
		Maderería	
		Carpintería y Pintura	
110	MAQUILADORA	Maquiladora	9.0000
111	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Materiales para construcción	6.0900
		Elaboración de block	
		Compra venta de tabla roca	
		Pisos y azulejos	
		Taller de cantera	
		Canteras y accesorios	
		Material eléctrico y plomería	
112	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (B)	Cancelería, vidrio y aluminio	6.0900
		Herramienta para construcción	
		Boiler solares	
113	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (C)	Mallas y alambres	7.0000
		Impermeabilizante	
		Pinturas y barnices	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

114	MUEBLERÍA	Mueblería	15.0000
115	MUEBLES , EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO	Artículos dentales	12.0000
		Depósito Dental	
		Equipo médico	
		Gas medicinal e industriales	
		Taller dental	
116	OFICINAS	Despachos	5.0000
		Oficinas administrativas	
117	ÓPTICA	Óptica médica	3.5700
118	PALETERÍA O NEVERÍA	Distribución de helados y paletas	4.8000
		Fábricas de paletas y helados	
		Nevería	
119	PANADERÍA	Panadería Elaboracion y Venta	5.5650
		Panadería y cafetería	
		Panadería y Pastelería	
		Expendios de pan	5.3000
		Venta de materia prima para panificadoras	
120	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	2.2000
121	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	5.0000
		Papelería y regalos	
		Papelería y comercio en grande	



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

122	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería	5.6700
		Repostería Fina	
123	PELUQUERÍA	Peluquería	3.4000
124	PERFUMERÍA	Perfumería y colonias	4.2000
125	POLLO Y/O DERIVADOS	Expendio de huevo y/o pollo	4.1000
126	PRODUCTOS DE BELLEZA	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	5.4000
		Cosméticos y accesorios	
		Venta de productos de Belleza	
127	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	5.5000
128	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Televisoras	30.0000
		Radiodifusoras	
		Periódicos y/o Casas Editoriales	



129	REFACCIONARIA EN GENERAL	Refaccionaria en general y almacén	8.0000
130	REFACCIONES INDUSTRIALES	Refacciones industriales	8.0000
131	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración Refrigeración comercial e industrial	4.0000
132	RELOJERÍA	Reparación de relojes Venta de relojes y bisutería	4.4000
133	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video juegos	5.0000
134	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de autobús Renta de autos Renta de motos	15.0000
135	RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS	Artículos de video juegos Renta y venta de películas	5.7750



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

		Venta de accesorios para video-juegos	
136	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	3.0000
137	ROSTICERIAS	Rosticerías	4.4100
		Pollo asado	
138	SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas por sala	15.0000
139	SALÓN DE FIESTAS	Salón de fiestas	14.7000
		Salón de fiestas infantiles	6.3000
140	SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL	Prestación de Servicios Profesionales	3.5700
141	SERVICIOS DE LIMPIEZA	Artículos de limpieza	4.9000
		Suministro personal de limpieza	
		Servicio de limpieza	7.8000
		Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	
142	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	6.0000
143	TEATROS	Teatros	15.0000



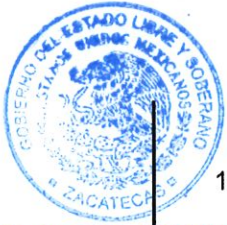
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

144	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	20.0000
145	TIENDA DE DISCOS	Discos y accesorios originales	3.4000
146	TIENDAS SUPER MERCADO	Tiendas departamentales de Autoservicio	50.0000
147	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	14.0000
		Minisúper	3.5000
148	TORTILLERÍA	Tortilla en general	4.0000
149	ELABORACIÓN DE TOSTADAS		4.4000
150	TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	8.0000
151	LAMPARAS Y CANDILES	Candiles y lámparas- Lámparas y material de cerámica	5.0000
152	RESTAURANTE	Restaurante	5.2500
		Cafetería	5.0000
153	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	15.0000
154	SASTRERÍA	Sastrería-Taller de costura	3.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

155	SERVICIO DE BANQUETES, EVENTOS Y RENTA DE MOBILIARIO	Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	10.0000
156	SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	5.0000
157	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	15.0000
158	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	3.5000
159	TALLER DE AEROGRAFÍA	Gravados metálicos y Taller de aerografía	4.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

160	TALLER DE HERRERÍA	Taller de Herrería	5.0000
161	TALLER MECÁNICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General- Hojalatería y pintura- Enderezado- Suspensiones- Torno-Eléctrico	5.0000
162	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	3.0000
163	TAPICERÍA	Material para tapicería- Tapicerías en general.- Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	3.5000
164	TARIMAS	Fábrica de Tarimas-Renta de andamios-Fabrica y venta de Tarimas	5.0000



165	TELAS Y SIMILARES	Telas-Telas almacenes	6.8250
166	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasia-Regalos	5.0000
167	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	5.0000
168	TINTORERÍA Y/O PLANCHADO	Lavandería-Recepción y entrega de ropa de tintorería-Servicio de Planchado-Tintorería y lavandería	6.0000
169	VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares- Uniformes en General	5.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

170	VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada- Venta de Sistemas de riego- Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	10.0000
171	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo- Filtros y purificadores y accesorios	5.0000
172	VENTA DE ALFOMBRAS Y/O PERSIANAS	Alfombras-Venta de persianas	5.0000
173	ARTICULOS DE PIEL	Artículos de Piel-Peletería	5.2500



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

174	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados- Elaboración de tostadas- Frituras mixtas-Venta de papas	5.0000
		Botanas Almacén	7.0000
175	VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	5.0000
176	VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	5.0000
177	VENTA Y/O ELABORACIÓN DE CARBÓN	Expendio -Venta de carbón	3.0000
178	VENTA DE BOLETOS	Venta de boletos varios	6.0000
		Venta de boletos autotransporte	6.0000
179	VINATERÍAS	Vinos y licores	11.0000
180	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	3.5000
181	VETERINARIAS	Veterinarias	5.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

182	VULCANIZADORA	Taller de llantas- Vulcanizadora-llantera	3.0000
183	ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	6.0000

Las actividades comerciales o de servicios que además de su giro principal, venda cerveza tendrán un importe extra de **1.2600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior tendrán un importe general de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 97. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva. Las licencias de funcionamiento para giros sin venta de alcohol quedaran sujetas al horario preestablecido por el H. Ayuntamiento el cual determina su cierre a las 22:00 horas. El horario podrá ser modificado cuando exista causa justificada, a juicio del presidente municipal o Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, establecido por el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatecas, fijándose una cuota fija de **15.0000 UMAS diarias** por hora de extensión de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 98. Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

ARTÍCULO 99. El derecho que se genere con motivo de la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como por la emisión de la correspondiente licencia de funcionamiento y credencial, a cargo de las personas que practiquen la actividad comercial ambulante, fija y semifija, se pagará anualmente **2.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria.



Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

H. LEGISLATIVA DEL ESTADO **ARTÍCULO 100.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Proveedores Registro Inicial.....	7.0000
II. Proveedores Renovación.....	5.0000
III. Contratistas Registro Inicial.....	9.0000
IV. Contratistas Renovación.....	7.0000

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

Sección Décima Tercera Parquímetros

ARTÍCULO 101. Por la utilización de los espacios de estacionamiento público regulado a través de parquímetros, se pagará una tarifa de **0.1060** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción, de conformidad a las disposiciones Reglamentarias en la materia.

El pago de este derecho se hará mediante tarjetas, vía recargas, transferencia electrónica vía plataforma de Internet, relojes marcadores, o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido desde las 9:00 horas a las 21:00 horas, conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Los vehículos de carga o transporte de mercancías que se estacionen en la zona de parquímetros en el horario establecido en el párrafo que antecede, deberán realizar el pago correspondiente.

El total de lo recaudado por este concepto se destinará exclusivamente a lo estipulado en el Reglamento de Parquímetros del Municipio de Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 102. Se exime el pago de la cuota por parquímetros a los propietarios, posesionarios con uso de casa habitación ubicada en lugares que se detallan en el plano autorizado y que fijan las calles donde se ubicarán los parquímetros conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 103. Son infracciones en materia de parquímetros las siguientes:

- I. Abstenerse de realizar el pago de la tarifa por el uso de cajón de estacionamiento en las zonas de parquímetros, por lo cual se sancionará con multa de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- II. Insultar, amenazar o agredir a los inspectores viales de parquímetros, se sancionará con amonestación y multa de hasta, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

En este caso, el agresor deberá responder penalmente de las lesiones que en su caso cause al personal que lleve a cabo la infracción.

En este caso, se sancionará además al conductor con la multa y se procederá a retirar el vehículo por medio de grúa a cargo de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, de la Dirección de Policía y de Seguridad Vial, en su caso, a cargo de servicio particular debiendo pagar el infractor el costo de su servicio.

ARTÍCULO 104. Para garantizar el pago de las infracciones el Municipio de Zacatecas, a través de la Dirección de Seguridad Pública y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá instalar dispositivos inmovilizadores de la unidad motriz, el cual deberá ser retirado previo pago de la multa a que se hizo acreedor el infractor.

ARTÍCULO 105. El pago de las infracciones se puede realizar en:

- I. Oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Zacatecas.
- II. Centros autorizados para este fin, o
- III. En la plataforma electrónica que implemente para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, mediante el acceso a Internet.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Décima Cuarta Protección Civil

ARTÍCULO 106. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **5.0000**
- II. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **100.0000**
- III. Elaboración de Plan de Contingencias..... **40.0000**
- IV. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **40.0000**
- V. Capacitación en materia de prevención, por persona..... **3.0000**
- VI. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil..... **5.0000**
- VII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios..... **5.0000**
- VIII. Visto Bueno del plan de contingencias..... **10.0000**
- IX. Servicio de ambulancia, con tres elementos..... **25.0000**

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

ARTÍCULO 107. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

- I. Peleas de gallos, por evento..... **UMA diaria
120.0000**
- II. Carreras de caballos, por evento..... **30.0000**



Casino, por día..... 20.0000

ARTÍCULO 108. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Callejoneadas:
- | | UMA diaria |
|---------------------|------------|
| a) Con verbena..... | 21.4935 |
| b) Sin verbena..... | 11.0069 |

Toda callejoneada, obligatoriamente, deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen se cumplan los lineamientos del orden público.

- | | |
|---|---------|
| II. Fiesta en salón..... | 7.5000 |
| III. Fiesta en domicilio particular..... | 4.3500 |
| IV. Fiesta en plaza pública en comunidad..... | 8.5000 |
| V. Charreadas y/o Rodeos en zona urbana..... | 33.0750 |
| VI. Charreadas y/o Rodeos en Comunidad..... | 21.0000 |
| VII. Bailes en comunidad..... | 15.0000 |
| VIII. Bailes en zona urbana..... | 23.1525 |

ARTÍCULO 109. También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del Municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

Sección Segunda Fierros de Herrar

ARTÍCULO 110. Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

- | | UMA diaria |
|------------------|------------|
| I. Registro..... | 2.7550 |



- II. Por refrendo anual..... 1.7000
- III. Baja o cancelación..... 1.6000

Sección Tercera Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 111. Las personas físicas o morales que coloquen en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente el visto bueno del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar por la expedición o renovación de la licencia correspondiente de conformidad con lo siguiente:

- I. Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por M2..... **2.0000**
- II. Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas, toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán anualmente por M2..... **9.0000**
- III. Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por M2..... **12.0000**
- IV. Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o fachada, vallas publicitarias, tipo totem y todos aquellos similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por M2..... **6.0000**
- V. Anuncios denominativos o publicitarios en casetas telefónicas pagarán anualmente por M2 o fracción..... **2.0000**
- VI. Anuncios colgantes:
 - a) Temporales adosados a fachada, lonas, viniles o mantas tipo display, gallardetes, pagarán por día..... **0.2000**



- b) Pendones publicitarios que no exceda 1.5 M2, en luminarias públicas, por elemento, pagarán hasta por mes o fracción..... **1.3000**
 - c) Banderas Publicitarias, por elemento y por mes..... **8.0000**
 - d) Publicidad Ambulante, transportados por personas en mochilas, bicicletas, carreteras, bastidores, banderas, desplegados en cada cambio de semáforos y aquellos análogos, por día..... **0.2000**
- VII. Publicidad mediante botargas, activación de mercadotecnia, sky dancer, o stands publicitarios pagarán por elemento y por día..... **3.0000**
- VIII. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día..... **1.0000**

Lo anterior, además del pago que corresponda por concepto de licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.

ARTÍCULO 112. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

ARTÍCULO 113. Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en los supuestos y sus importes que se indican a continuación:

- I. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, por día..... **0.5000**
- II. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma, pagarán un monto diario de..... **0.5000**
- III. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:
 - a) En el Centro Histórico ("Zona Típica" establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por día..... **0.5250**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- b) Fuera de la Zona Típica, por día, se pagará..... **0.2892**
 - c) Por cada millar adicional de volantes, se pagará..... **1.5000**
- IV. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, se pagará por mes por cada vehículo:
- a) Anuncios laterales, posteriores o toldos..... **18.0000**
 - b) Anuncios interiores, por el otorgamiento de permiso publicitario..... **10.0000**
- V. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, pagará anualmente, por m2..... **20.0000**
- VI. Señalética urbana contratada por particulares, mediante características autorizadas pagarán por año y por elemento, de **50.0000** a **100.0000**
- VII. Publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública, por cada unidad, pagarán una licencia anual de..... **28.3500**

ARTÍCULO 114. Tratándose de las personas físicas y morales que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el día solicitado en que se llevó a cabo la publicidad, lo equivalente a **0.4565** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 115. Para efectos de esta Ley, se considera como responsable solidario del pago del derecho sobre anuncios y propaganda, al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

ARTÍCULO 116. Los Anuncios no contemplados por la presente ley, se considerarán para su cobro de acuerdo con sus similitudes por los previstos.

Los posters, carteles, cartulinas y similares colocados en el mobiliario urbano, otros elementos de la vía pública o fachadas de la propiedad privada, quedará prohibida su colocación por contravenir los reglamentos en materia de imagen



urbana, estos únicamente tendrán tolerancia cuando se coloquen dentro de los comercios, mientras no sea en elementos de la fachada del inmueble.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 117. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 118. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

I.	Sala Hermanos de Santiago:	
		UMA diaria
	a) Medio día.....	18.0000
	b) Todo el día.....	30.5000
II.	Salas de Exposición y Contigua:	
	a) Medio día.....	15.0000
	b) Todo el día.....	28.2000
III.	Patio Central:	
	a) Medio día.....	66.0000
	b) Día completo.....	133.2000

Tratándose de eventos de naturaleza académica, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

ARTÍCULO 119. Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme a las siguientes tarifas en UMAS:



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

I.	Cuota mensual.....	3.9740
II.	Cuota mensual, pago puntual.....	3.3120
III.	Recargo por pago extemporáneo.....	0.6620
IV.	Cuota de inscripción.....	1.3250

ARTÍCULO 120. Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal, serán de:

		UMA diaria
I.	Por mes de servicio.....	7.5000
II.	Por semana de servicio.....	2.5000
III.	Por día de servicio.....	1.0000

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

ARTÍCULO 121. Por la utilización del estacionamiento en el edificio de la Presidencia Municipal de Zacatecas, los usuarios externos al Ayuntamiento, pagarán **0.1141** Unidades de Medida y Actualización diaria, a partir de la tercera hora o fracción.

ARTÍCULO 122. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0552** Unidades de Medida y Actualización diaria.



CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

ARTÍCULO 123. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

ARTÍCULO 124. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de la venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **3.0000**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **2.0000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Por la venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza, se pagarán..... **3.0000**
- IV. En la venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, se pagará..... **0.7500**
- V. Por los servicios de fotocopiado, copia simple, cada página..... **0.0068**



VI. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3000**

ARTÍCULO 125. Por el servicio de reparación de drenaje y alcantarillado que soliciten propietarios o poseedores en el interior de fincas ubicadas dentro del Municipio de Zacatecas, la Secretaría de Servicios Públicos podrá atender o dar el servicio, y hará un cargo al propietario o poseedor por medio de una orden de pago aprobada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para ingresarse en las cajas de recaudación del Municipio de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Realización de verificación a base de sondeo hidráulico o sanitario incluye prueba de colorante -anilina- y dictamen técnico. No incluye material; por lote..... **4.0000**

- II. Atención del problema detectado: incluye trazo, corte, demolición, excavación y retiro de escombros, limpieza de tubería con medios mecánicos (rotosonda), lavado con pipa y reposición a nivel de firme. No incluye material; por metro lineal..... **4.0000**

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 126. La falta de presentación de renovación de licencia, en su caso, la falta de pago, causará multa según el mes de presentación de la solicitud o pago, en los términos siguientes:

- I. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no presenten la solicitud de renovación de ésta, pagarán conforme a los rangos que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas:
 - a) Del 6 al 31 de diciembre **3.0000**
 - b) Enero **6.0000**
 - c) Febrero **10.0000**



d) Marzo y meses posteriores **15.0000**

II. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de ésta dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo..... **6.0000**
 b) Si se realiza el pago en el mes de abril..... **10.0000**
 c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores..... **18.0000**

III. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de renovación de esta dentro de los primeros meses del año, se les, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo..... **3.0000**
 b) Si se realiza el pago en el mes de abril..... **5.0000**
 c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores..... **8.0000**

ARTÍCULO 127. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

I.	Falta de empadronamiento y licencia:	
	De.....	7.0000
	a.....	11.0000
II.	Falta de refrendo de licencia.....	11.0000
III.	No tener a la vista la licencia.....	6.0000
IV.	Violar el sello colocado cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal.....	84.0000
V.	Pagar créditos fiscales con documentos	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

incobrables, se aplicará además de las
anexidades legales:

	De.....	15.0000
	a.....	26.0000
VI.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
	a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona....	240.0000
	b) Billares.....	53.0000
	c) Cines en funciones para adultos....	95.0000
	d) Renta de videos pornográficos a menores de edad.....	95.0000
VII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales.....	34.0000
VIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	34.0000
IX.	Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo.....	34.0000
X.	Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados.....	164.0000
XI.	Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo.....	164.0000
XII.	Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos.....	58.0000
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	100.0000
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	165.0000
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro del lugar de origen.....	55.0000
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	900.0000
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las	75.0000



autoridades correspondientes.....

XVIII.

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....

180.0000

XIX.

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes.....

120.0000

XX.

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, de conformidad a lo siguiente:

a)	De 1 año.....	1.0000
b)	De 2 años.....	2.0000
c)	De 3 años.....	3.0000
d)	De 4 años.....	4.0000
e)	De 5 años.....	5.0000
f)	De 6 años.....	6.0000
g)	De 7 años.....	7.0000
h)	De 8 años.....	8.0000
i)	De 9 años.....	9.0000
j)	De 10 años en adelante.....	12.0000

XXI.

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....

42.0000

XXII.

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 77 de esta Ley.....

5.0000

XXIII.

Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública.....

35.0000

XXIV.

Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos, derrame de agua.....

37.0000



El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

XXV.	Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, 6.0000 por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario.	
XXVI.	No contar con licencia de impacto ambiental.. Salvo que otra ley disponga lo contrario;	100.0000
XXVII.	Descargar aguas residuales o contaminación de agua.....	250.0000
XXVIII.	Contaminación por ruido.....	75.0000
XXIX.	Por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes.....	150.0000
XXX.	Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos.....	100.0000
XXXI.	Por tener animales de granja en traspatio:	20.0000
XXXII.	Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:	
	De.....	50.0000
	a.....	150.0000
XXXIII.	Violaciones a Reglamentos Municipales:	
a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por la invasión de la vía pública con construcción, que será:	
	De.....	15.0000
	a.....	45.0000



Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en la fracción XXIII, del presente artículo;

- | | | |
|----|---|-----------------|
| b) | Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados..... | 210.0000 |
| c) | Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor..... | 12.0000 |
| d) | Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente: | |
| | 1. Ganado mayor..... | 2.4000 |
| | 2. Ovicaprino..... | 1.8000 |
| | 3. Porcino..... | 1.8000 |

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;

- e) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria;
- f) Por no presentar en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán **40.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;



- g) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, **80.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- h) Por no permitir a los interventores que designa la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, **800.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- i) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa, de **8.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del Municipio;

- j) Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de **6.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- k) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con **66.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria.

Para su devolución, el propietario deberá pagar **63.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- l) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de



observación en el Centro de Control Canino;

- m) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte de la Unidad de Control de Fauna Doméstica se le sancionará con **50.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra;
- n) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a **55.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- o) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;
- p) Cuando el propietario del predio baldío no haya atendido la limpieza de su terreno, aun cuando haya sido notificado y el Municipio preste el servicio, el propietario se hará acreedor de una multa de **5.0000** a **15.0000**;

XXXIV. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

XXXV. En lo referente a protección civil:

- a) A los establecimientos que no cuentan con el dictamen de protección civil, la multa será:

De.....	144.0000
a.....	800.0000
- b) Multa por incumplimiento de permisos de protección civil, de..... **5.0000**
- c) Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga o por riesgo en su mal manejo..... **35.0000**
- d) Multa por reincidencia, de las conductas descritas en la presente fracción..... **100.0000**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XXXVI.

A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente, **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

XXXVII.

No contar con la autorización para romper pavimento o no haberlo repuesto en el tiempo señalado, **50.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

XXXVIII.

Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, **el importe de la licencia.**

A lo que podrá sumarse, según corresponda:

- a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces el importe de la licencia;**
- b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces el importe de la licencia;**
- c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces el importe de la licencia,** y
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces el importe de la licencia.**

XXXIX.

Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, **dos veces el importe de la licencia.**

A lo que podrá sumarse según corresponda:

- a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces el importe de la licencia;**
- b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces el importe de la licencia;**
- c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces el importe de la licencia;**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces el importe de la licencia;**
- e) Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, **15.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- f) Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- g) Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- h) Por la colocación irregular de señalética urbana, **dos veces el importe de la licencia;**
- i) Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- j) Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, **dos veces el importe de la licencia;**
- k) Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen o por no retirarla en la vigencia autorizada independientemente de su reparo o retiro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- l) Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



- XL. Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XLI. Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado, **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XLII. Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados, **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XLIII. Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública, **3.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XLIV. Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión, **2.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XLV. Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XLVI. Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará con **4.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XLVII. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:
- a) Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio: de **500.0000** a **1000.0000** y
 - b) b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio: de **200.0000** a **500.0000**.
 - c) Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de



anuncios pagarán de multa por mes omitido..... 7.0000

La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal otorgará una bonificación de hasta el 40% del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de su notificación.

ARTÍCULO 128. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 129. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 130. Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal del



Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

ARTÍCULO 131. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Centro de Control Canino

ARTÍCULO 132. Los propietarios de perros y gatos que requieran los servicios del Centro de Atención Canina y Felina (CACF) deberán cobrar las cuotas que se establecen en base al servicio que se brinde:

- I. Servicios gratuitos: La adopción, vacunas, y esterilizaciones anunciadas en campañas;
- II. Costo por otros servicios:
 - a) Ingreso por animal al CACF **1.0000**
 - b) Esterilizaciones **1.0000**
 - c) Vacuna antirrábica u otra..... **1.0000**
 - d) Consulta externa **1.5000**
 - e) Curaciones simples **1.0000**



- f) Desparasitación perros y gatos 1.3200
- g) Sacrificio humanitario..... 2.7199
- h) Cirugías menores (será exento en caso de que los insumos y/o medicamentos sean suministrados o donados por los Servicios de Salud de Zacatecas o cualquier otra entidad física o moral, así como en los casos de los programas de asistencia social que implemente el Ayuntamiento)..... 3.0000
- i) Cirugías mayores..... 6.0000

Las cirugías serán exentas de pago cuando los insumos y/o medicamentos sean suministrados o donados por los Servicios de Salud de Zacatecas o cualquier otra entidad física o moral, así como en los casos de los programas de asistencia social que implemente el Ayuntamiento.

El Centro de Atención Canina y Felina no realizará corte de oreja o corte de cola en animales.

Sección Tercera Seguridad Pública

ARTÍCULO 133. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Servicios de Poda y Tala de Arboles

ARTÍCULO 134. Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a los importes en Unidad de Medida y Actualización diaria, siguientes:

- I. Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... 4.0000



- II. Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **8.0000**
- III. Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **3.0000**
- IV. Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **10.0000**
- V. Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **15.0000**
- VI. Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **5.0000**

**TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

ARTÍCULO 135. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 136. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas



productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Durante el ejercicio fiscal 2019 se establece un estímulo fiscal para el cobro del impuesto predial correspondiente a una reducción en la base gravable del 50% del total del entero del año en curso, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar sustancialmente a los contribuyentes.

CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal 2019 se establece que para el cobro del impuesto predial se tomarán los valores unitarios mínimos de terreno y construcción según corresponda, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar sustancialmente a los contribuyentes, asimismo los valores se irán actualizando con los traslados de dominio respectivos.

QUINTO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 351 publicado en el Suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



M. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

SÉPTIMO.- El H. Ayuntamiento de Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, a los veintinueve días del mes de diciembre
del año dos mil dieciocho.

~~PRESIDENTE~~

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

~~SECRETARIO~~

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

~~SECRETARIO~~

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

ANEXO 1

PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL				
NO.	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ZONA	CÓDIGO POSTAL
1	1	ZONA CENTRO	ZT1	98000
2	2	COLONIA MARIANITA	ZT3	98060
3	3	COLONIA DIAS ORDAZ 1, 2, 3 Y 4	POPA	98020
4	4	BARRIO DE LOS OLIVOS	POP1	98024
5	5	COLONIA INFONAVIT PEDRO RUIZ GONZALEZ	IS2	98019
6	6	FRACCIONAMIENTO LOPEZ VELARDE	POP1	98010
7	7	COLONIA LAS MARGARITAS	POPA	98017
8	8	COLONIA FRANCISCO GARCIA SALINAS	POPA	98018
9	9	COLONIA BANCOMER	R3	98040
10	10	COLONIA URSULO GARCIA	POP1	98050
11	11	COLONIA PRIMAVERA	ZT3	98060
12	12	COLONIA LOMAS DE LA SOLEDAD	R2	98040
13	13	COLONIA SIERRA DE ALICA	R1	98050
14	14	COLONIA CAMINERA	R3	98045
15	15	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAPULIN	IS1	98050
16	16	COLONIA MINERA AMPLIACION	POPA	98050
17	17	COLONIA PANFILO NATERA	POPA	98070
18	18	COLONIA FLORES MAGON	POPA	98070
19	19	PRIVADA CALEROS	IS1	98079
20	20	FRACCIONAMIENTO PEÑUELA	R2	98060
21	21	COLONIA UNIVERSITARIA	R3	98068
22	22	COLONIA AGRONOMA (DEL AGRONOMO)	R3	98060
23	23	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PATROCINIO	R3	98060
24	24	COLONIA LA PLATA	POP1	98070
25	25	BARRIO DE LA PINTA	ZT3	98024
26	26	FRACCIONAMIENTO LAS MERCEDES	POP1	98024
27	27	BARRIO DE BRACHO	POP3	98023
28	28	COLONIA BUENA VISTA	POPA	98070
29	29	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR	IS2	98079
30	30	COLONIA HIDRAULICA	R2	98068
31	31	FRACCIONAMIENTO PROGRESO	R3	98066
32	32	COLONIA AGRONOMICA	R2	98066
33	33	RESIDENCIA BOULEVARES	R3	98065



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL

NO.	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ZONA	CÓDIGO POSTAL
34	34	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	R3	98068
35	35	FRACCIONAMIENTO COLONIAL ZACATECAS	R3	98068
36	36	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL	IS2	98067
37	37	FRACCIONAMIENTO MORADORES	IS2	98067
38	38	FRACCIONAMIENTO ISSSTEZAC 2	IS2	98067
39	39	FRACCIONAMIENTO SINDICATO DE HACIENDA	IS3	
40	40	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE HERRERA	IS2	98067
41	41	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE	R3	98068
42	42	COLONIA LAZARO CARDENAS	POPA	98040
43	43	COLONIA FRENTE POPULAR	POP2	98046
44	44	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	POP2	98046
45	45	COLONIA MINERA	POPA	98050
46	46	COLONIA LAS PALMAS	POP1	98056
47	47	COLONIA LOMAS DE LA PIMIENTA	POPA	98053
48	48	COLONIA C.N.O.P.	POPA	98053
49	49	COLONIA BENITO JUAREZ	POPA	98080
50	50	COLONIA BELLA VISTA	POPA	98080
51	51	COLONIA PAMANES ESCOBEDO	POPA	98053
52	52	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL LAGO	R3	98085
53	53	COLONIA GONZALEZ ORTEGA 1RA, 2DA,3RA	POPA	98087
54	54	COLONIA CINCO SEÑORES	POPA	98089
55	55	PRIVADA LA ENCANTADA	R3	98086
56	56	FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS	IS2	98089
57	57	FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA	IS2	98086
58	58	FRACCIONAMIENTO LAS FUENTES	ISI	
59	59	FRACCIONAMIENTO BARROS SIERRA	R3	98090
60	60	COLONIA TECNOLOGICA	R3	98099
61	61	FRACCIONAMIENTO BOSQUES LA ENCANTADA	R3	98083
62	62	COLONIA FRANCISCO E. GARCIA	POPA	98070
63	63	COLONIA ALMA OBRERA	POPA	98090
64	64	COLONIA H. AYUNTAMIENTO	POPA	98078
65	65	COLONIA PERIODISTAS	POP1	98090
66	66	COLONIA LAS CUMBRES	POP1	98077
67	67	COLONIA TRES CRUCES	IS1	98064



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL

NO.	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ZONA	CÓDIGO POSTAL
68	68	COLONIA FOVISSSTE 1°	IS1	98064
69	69	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE	R3	98098
70	70	FRACCIONAMIENTO LAS COLINAS	R3	98098
71	71	FRACCIONAMIENTO FELIPE ANGELES	IS2	98054
72	72	COLONIA BUENOS AIRES	POPA	98056
73	73	FRACCIONAMIENTO MECANICOS	POP1, POP2, IS3	98057
74	74	MERCADO DE ABASTOS	R3	98057
75	75	COLONIA LA TOMA DE ZACATECAS	POP3	98057
76	76	TIANGUIS SABATINO 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA	R3	98057
77	77	COLONIA 21 DE JULIO	POP1	98077
78	78	FRACCIONAMIENTO MEDICOS VETERINARIOS	R2	98097
79	80	FRACCIONAMIENTO LA JOYA	R3	98097
80	81	FRACCIONAMIENTO LOS TAXISTAS	POP2	98078
81	82	COLONIA C.T.M. (ALMA OBRERA 5TA ETAP)	POP3	98099
82	83	FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL JARDINES DEL SOL	IS3	98087
83	84	COLONIA CAMINO REAL (ANTES LOS COLORADOS)	IS3	98085
84	85	FRACCIONAMIENTO HUERTA VIEJA	POP1	98087
85	87	COMUNIDAD EL ORITO ZACATECAS	POP2	98160
86	88	COLONIA J. SANTOS BAÑUELOS	IS2	98084
87	89	COLONIA PRIVADA DEL BOSQUE	IS2	98067
88	90	COLONIA LOMAS DEL CHAVEÑO	POP2	98085
89	91	FRACCIONAMIENTO EL ORITO	POP2	
90	92	FRACCIONAMIENTO PROFESOR ARTURO ROMO MACIAS	IS2	98090
91	93	FRACCIONAMIENTO VILLA VERDE	R3	98098
92	94	FRACCIONAMIENTO LAS HUERTAS	IS3	98087
93	95	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL TEPOZAN	IS1	98060
94	96	COMUNIDAD DE BOQUILLAS	POP3	98160
95	97	FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LA ISABELICA	IS2	98099
96	98	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PADRE	R3	98085
97	99	FRACCIONAMIENTO EL ORITO 2DA SEC	POP3	98087
98	100	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO	IS2	98067



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL

NO.	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ZONA	CÓDIGO POSTAL
99	101	FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA	R3	98066
100	102	FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	IS2	98090
101	103	FRACCIONAMIENTO LA FILARMONICA	POPA	98030
102	104	FRACCIONAMIENTO LOMAS BIZANTINAS	IS2	98099
103	105	FRACCIONAMIENTO TAHONA	R2	98097
104	106	COLONIA MILITAR ZACATECAS (CALZ. U)	R3	98065
105	107	COLONIA MIGUEL HIDALGO	POP3	98054
106	108	COMUNIDAD LA ESCONDIDA	POP3	98160
107	109	COLONIA EMILIANO ZAPATA	POP2	98054
108	110	COLONIAS LAS AMERICAS	POP1	98057
109	111	FRACCIONAMIENTO MECANICOS II	POP2	98057
110	112	FRACCIONAMIENTO LA ISABELICA	IS2	98099
111	113	FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI	R2	98060
112	114	FRACCIONAMIENTO CONQUISTADORES	R3	98090
113	115	FRACCIONAMIENTO CONSTELACION	POP3	98085
114	116	FRACCIONAMIENTO INSURGENTES	POP3	98160
115	117	COLONIA ESTRELLA DE ORO	POP1	98087
116	118	COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS	POP3	98170
117	119	FRACCIONAMIENTO EUROPA	POP1	98087
118	120	COMUNIDAD DE LAS CHILITAS	POP3	98184
119	121	FRACCIONAMIENTO AL NORTE DE FRAC. FELIPE AN	IS2	98054
120	122	FRACCIONAMIENTO VILLA ANTIGUA	R3	98068
121	123	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LA MOTAÑA	IS2	98067
122	124	FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO	IS2	98057
123	125	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PADRE	IS3	98085
124	126	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA VIRGEN	R2	98097
125	127	FRACCIONAMIENTO LA CANTERA	R3	98057
126	128	CIUDAD ARGENTUM	R1	98160
127	130	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE FLORENCIA	IS3	
128	132	COMUNIDAD FRANCISCO I. MADERO	POP3	98176
129	131	CERRADA LA ESCONDIDA	IS2	
130	133	COMUNIDAD BENITO JUAREZ	POP3	98186
131	134	PRIVADA DEL PADRE	IS1	98085
132	135	COMUNIDAD DE LA PIMIENTA	POP3	98177
133	136	COMUNIDAD CALERILLA DE TULA	POP3	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL

NO.	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ZONA	CÓDIGO POSTAL
134	139	COMUNIDAD EL MAGUEY	POP3	98175
135	140	COMUNIDAD DE GONZALEZ ORTEGA	POP3	98180
136	141	VILLAS UNIVERSIDAD	ISI	
137	142	FRACCIONAMIENTO PRIVADA AZIZ	IS1	98017
138	143	FRACCIONAMIENTO PRIVADA ESMERALDA	R3	98615
139	145	FRACCIONAMIENTO NUEVA GENERACION	POP3	98087
140	146	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL VERGEL	R3	98085
141	147	FRACCIONAMIENTO VILLAS SNTE 58	IS2	98170
142	148	FRACCIONAMIENTO FILOSOFOS	IS3	
143	149	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL BOSQUE	POP2	98066
144	150	COLONIA POPULAR EL JARALILLO 1,2 Y	POP3	98085
145	151	FRACCIONAMIENTO POPULAR LOMAS DE CRISTO	POP3	98085
146	152	FRACCIONAMIENTO POPULAR SUAVE PATRIA	POP3	98085
147	153	FRACCIONAMIENTO CERRADA LA ESCONDIDA (2° SECTOR)	IS2	98040
148	165	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	IS1	98057
149	166	FRACCIONAMIENTO PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
150	169	COLONIA HEROES DE CHAPULTEPEC	POP2	98057
151	183	COMUNIDAD DE LA SOLEDAD	POP3	98185
152	184	COMUNIDAD EL MOLINO	POP3	98183
153	186	COMUNIDAD DE PICONES	POP3	
154	187	COMUNIDAD DE NUEVA AUSTRALIA	POP3	
155	189	COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO (REFORMA)	POP3	
156	191	COMUNIDAD MIGUEL HIDALGO (REFORMA SAN MIGUEL)	POP3	98186
157	192	COMUNIDAD LA CONFORMIDAD (REFORMA SAN MARTIN)	POP3	
158	193	COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS NEGROS (REFORMA)	POP3	98174
159	194	COMUNIDAD DE SAN BLAS (REFORMA)	POP3	
160	195	PREDIOS RUSTICOS DE LA CIUDAD DE ZACATECAS	POP3	
161	197	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
162	199	COMUNIDAD LA AURORA	POP3	
163	214	FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE LAS	R3	98085



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL

NO.	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ZONA	CÓDIGO POSTAL
		CUMBRES		
164	215	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SANTA BARBARA	IS3	98085
165	216	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL CONJUNTO SAN MARTIN	R1	98160
166	217	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL SAN JOSE DE BUENAVISTA	IS2	98040
167	219	KOREA I	POP3	98087
168	220	COLONIA EL RANCHITO	POP3	
169	221	KOREA II	POP3	98087
170	222	FRACCIONAMIENTO SAN GABRIEL	POP3	98057
171	226	FRACCIONAMIENTO JUANA GALLO	POP2	98057
172	229	FRACCIONAMIENTO POPULAR GONZALO GARCIA GARCIA	POP3	98099
173	230	FRACCIONAMIENTO POPULAR BOQUILLA	POP3	
174	232	FRACCIONAMIENTO POPULAR COLINAS	POP3	
175	234	FRACCIONAMIENTO MONTE BELLO	R3	98085
176	235	FRACCIONAMIENTO LAS FLORES	POP3	98087
177	237	FRACCIONAMIENTO ARQUITECTOS	IS3	
178	240	COMUNIDAD GARCIA DE LA CADENA (EL VISITADOR)	POP3	98183
179	245	FRACCIONAMIENTO EL CRESTON	IS3	98024
180	246	FRACCIONAMIENTO VISTA DEL CIELO	R3	
181	247	FRACCIONAMIENTO PALACIO 1 Y 2		
182	250	FRACCIONAMIENTO LA VIRGEN		
	1	MEXICAPAN	ZT2	98015
	1	EL REVENTÓN	ZT2	98016
	1	PRIVADA RESIDENCIAL SAN PEDRO	R2	98017
	1	LA PALMA	ZT3	98049
	1	ESPAÑA	POP3	98054
	1	LADRILLERAS	POP3	98054
	1	LOMAS DE SAN FERNANDO	ZT2	98058
	2	EL PATROCINIO	R3	98060
	67	EL CERRILLO	IS1	98064
	36	FUENTE DEL BOSQUE	IS2	98067
	62	LOS CALEROS	IS1	98070
	66	PEDREGAL	POP1	98077
	98	CERRO DE LA VIRGEN	R2	98085
	98	EL DIAMANTE	POP2	98085



M. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

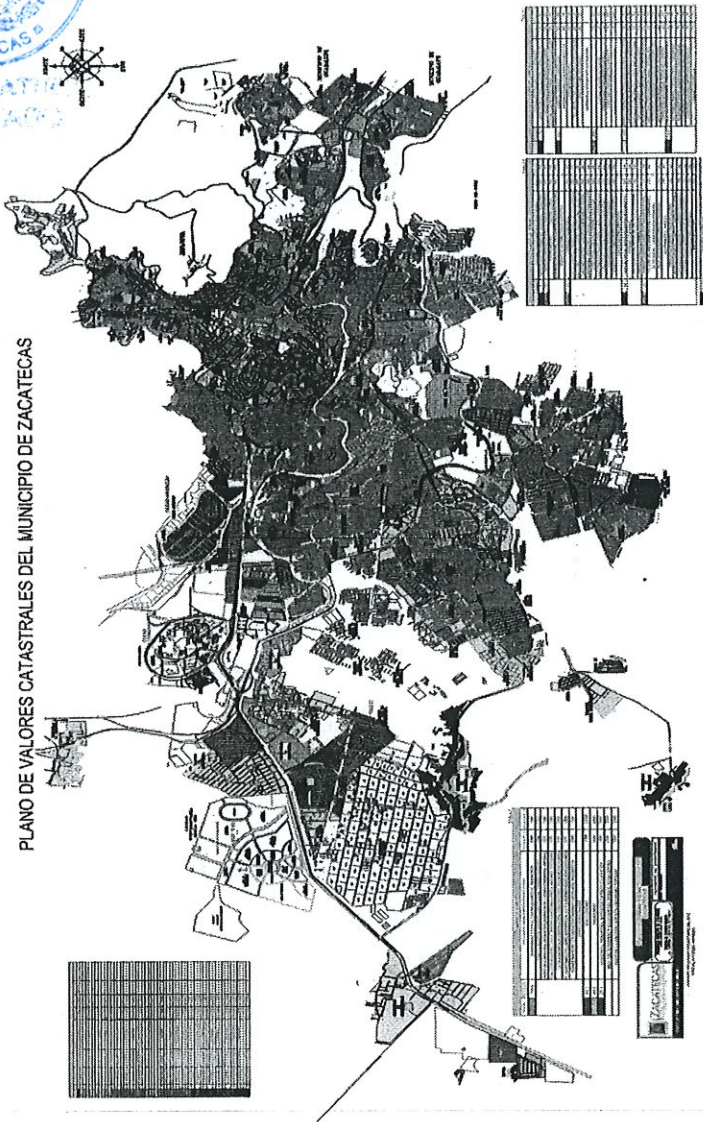
PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL

NO.	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ZONA	CÓDIGO POSTAL
98		LIBERTADORES		98085
98		OJO DE AGUA DE MELÉNDREZ	POP2	98085
98		PRIVADA DEL ÁNGEL	IS1	98085
98		TERRAZAS	IS3	98085
57		CERRO DEL PADRE	R3	98086
91		ISSSTE ZAC 1	IS3	98087
91		JARDINES DEL BOSQUE		98087
91		LA ESTANCIA (LAS COLINAS II)	R3	98097
82		CARLOS HINOJOSA PETIT	POP3	98099
82		LAS FLORES	POP3	98099
82		PRIVADA DE LA FUENTE		98099
		COLONIA ELECTRICISTAS	IS1	
		SUTSEMOP	POP3	
98		FRACCTO. COLINAS DEL PADRE 2A SECC.	R3	98085
98		FRACCTO. COLINAS DEL PADRE 4A SECC.	R3	98085
98		FRACCTO. COLINAS DEL PADRE 4A SECC. SAN DESARROLLADORES	IS2	98085
98		LOMA ESCONDIDA	IS1	98085
98		PRIVADA CUYUTLAN	IS1	98085
98		PORTAL DEL ROBLE	R3	98085
98		EL VERGEL SEGUNDA SECCION	R3	98085
98		LAS FLORES (COLINAS DEL PADRE)	R3	98085
98		FRACCTO. COLINAS DEL PADRE 3A SECC.	IS1	98085
75		AMPLIACIÓN LA TOMA DE ZACATECAS	POP3	98057
13		APARTAMENTOS SIERRA DE ALICA	R3	98059
32		AGRONÓMICA II	R3	98066
81		DE LOS TAXISTA 2DA. SECCIÓN	POP3	98078
61		LA ENCANTADA	R2	98088
63		ALMA OBRERA 2A SECC	POP1	98090
63		ALMA OBRERA 3A SECC	POP1	98090
63		ALMA OBRERA 4A SECC	POP2	98090

COLONIAS	157
COMUNIDADES	22
TOTAL	182



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO



Decreto # 106, Ley de Ingresos 2019
Zacatecas, Zacatecas



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANEXO 2

GLOSARIO DE TÉRMINOS

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Los valores unitarios de terreno se refiere al valor mínimo y valor máximo que se le da al metro cuadrado de terreno, cuyo valor se determina por su ubicación.

ZONA.- El Municipio de Zacatecas tiene una extensión aproximada de terreno de 75,284 km² de terreno dentro de los cuales se encuentra ocho superficies acotadas a lo que denominamos "zona" y que para efectos prácticos se enuncian en numeración romana (I-VIII).

CLASIFICACIÓN.- Ésta se refiere a la relación ordenada de zonas ya sean de terrenos, terrenos baldíos o valores unitarios de construcción.

R1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo uno que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado, cuenta con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo dos que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial medio, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo tres que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial básico, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de



terreno desde los \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-

Su significado es clasificación de Interés Social Uno que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$2,500 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-

Su significado es clasificación de Interés Social Dos que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$1,500 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-

Su significado es clasificación de Interés Social Tres que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP-A para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-

Su significado es clasificación Popular Tipo A que se refiere al asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-

Su significado es clasificación Popular Uno que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

POP2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-

Su significado es clasificación Popular Dos que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-

Su significado es clasificación Popular Tres que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-

Su significado es clasificación Zona por Tramo Uno que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-

Su significado es clasificación Zona por Tramo Dos que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-

Su significado es clasificación Zona por Tramo Tres que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso



M. LEONARDO DEL ESTADO
mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-

Su significado es clasificación Sub Uno que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-

Su significado es clasificación Sub Dos que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-

Su significado es clasificación Sub Tres que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUBD para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-

Su significado es clasificación Sub De que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.- Son los valores unitarios por metro cuadrado de construcción tomando en cuenta que la clasificación es



mínima, económica, interés social, residencial medio, residencial de lujo y residencial plus contenida en el artículo 44 de la presente ley.

Claro.- Se refiere a la parte de la construcción o de una fachada que no tiene nada construido en su interior, o que no lleva trabes u otros apoyos.

Acabados.- Se refiere a la parte visible de la construcción y la calidad de ésta. Cada tipo de clasificación se subdivide en baja, media y alta.

Piso.- Es el elemento de terminación o acabado que se refiere al material que hace la superficie lisa y resistente agregándole valor a la construcción de un inmueble.

Carpintería.- Es el elemento de terminación o acabado que se refiere a los clósets, puertas y maderería que puede incluirse en la construcción de un bien inmueble.

Cancelería.- Por este término se entiende los marcos, protecciones, rejas, molduras de ventanas, es decir, lo relacionado con accesorios metálicos. En este punto cabe resaltar que no se toman en cuenta la balconería.

Pintura.- Se refiere si el inmueble cuenta con pintura en fachada e interiores.

Proyecto.- Se refiere si el inmueble se encuentra en proyecto ya sea todo o en parte.

Estructura.- Se refiere al tipo de materiales que conforman el soporte de cargas al suelo: pueden ser mampostería, piedra, cadena, varilla armado o armex, castillos, paredes de block, tabicón o ladrillo, loza de concreto armado

Recubrimiento.- Se refiere a la cubierta o capa que permite proteger una superficie pudiendo ser de yeso (interiores) o aplanado con arena, cal y cemento (interior o exterior). Se aclara en la tabla si cuenta con recubrimiento en baño y vestidor.